

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**DERECHO EXTEMPORANEO A LA IDENTIDAD DE NIÑOS NACIDOS EN EL
EXTRANJERO SEGÚN LA LEGISLACION VENEZOLANA**

Presentado por:

-BR. ANA KARINA RANGEL ARAUJO

-BR. HILMAR ESTELA MONTILLA ROJAS

TRUJILLO, OCTUBRE 2023

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**DERECHO EXTEMPORANEO A LA IDENTIDAD DE NIÑOS NACIDOS EN EL
EXTRANJERO SEGÚN LA LEGISLACION VENEZOLANA**

Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado

Presentado por:

-BR. ANA KARINA RANGEL ARAUJO

-BR. HILMAR ESTELA MONTILLA ROJAS

Tutor

PROF. ABG. ANA ISABEL OJEDA COLINA

TRUJILLO, OCTUBRE, 2023

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **ANA ISABEL OJEDA COLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.913.176**, por medio de la presente hago constar que acepto asesorar a las Alumnas: **MONTILLA ROJAS HILMAR ESTELA, C.I. N°. V-29.814.109** y **RANGEL ARAUJO ANA KARINA, C.I. N°. V- 27.557.266**, con el carácter de Tutora en la elaboración del Trabajo de Grado titulado: **“DERECHO EXTEMPORANEO A LA IDENTIDAD DE NIÑOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO SEGÚN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA”**, para optar al título de Abogado.

Aceptación que se expide en Valera a los catorce días del mes de Mayo de Dos Mil Veintitrés (14-05-2023).



ANA ISABEL OJEDA COLINA

C.I. N°. V-10.913.176

TUTORA

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**DERECHO EXTEMPORANEO A LA IDENTIDAD DE NIÑOS NACIDOS EN EL
EXTRANJERO SEGÚN LA LEGISLACION VENEZOLANA**

Autoras:

Ana Karina Rangel Araujo

Hilmar Estela Montilla Rojas

Tutora:

Prof. ANA ISABEL OJEDA COLINA

Año: Octubre, 2023

DEDICATORIA

Primeramente, le doy gracias a Dios, a mi madre María, a todos los santos muy en especial al Beato José Gregorio Hernández y Carlos Acutis, por haberme iluminado, guiado darme inteligencia, sabiduría y entendimiento cuando más lo necesitaba, gracias Padre Santo Misericordioso que me diste fuerzas cuando mis ganas de seguir adelante se agotaban, siempre estuviste en mis buenos y malos momentos. Hoy puedo decir que esta meta la logré gracias a ti, que las oraciones tienen mucho poder y soy fiel testigo de ello, te amo Papa Dios.

A mis padres María Virginia Araujo y José Gregorio Rangel, les agradezco el haberme ayudado a seguir adelante en esta etapa a pesar de las dificultades que se presentaron en el camino, fueron muchos los esfuerzos y sacrificios que ustedes hicieron por verme lograr esta meta, ustedes son mi fuente de inspiración y fortaleza, su presencia constante en mi vida ha sido un regalo invaluable y me faltará vida para agradecerles todo lo que han hecho por mí, pido a Dios mucha vida y salud para ustedes y seguir compartiendo más logros, los amo infinitamente.

A mis hermanas Amarilis y Adriana, quiero expresar mi profundo agradecimiento por su constante aliento y por creer en mí cuando a veces yo misma dudaba de mis capacidades, agradezco infinitamente haber crecido junto a ustedes, compartir risas, lágrimas y experiencias inolvidables, sus consejos fueron de mucha ayuda durante todo este tiempo. Las amo con todo mi corazón y espero que esta dedicatoria sea un pequeño gesto de mi eterno agradecimiento hacia ustedes

A mis sobrinos Lissandro y Arianna, desde que llegaron a mi vida se convirtieron en mi motor de seguir adelante, son una fuente constante de inspiración para mí, su presencia ha iluminado mi vida y me ha dado fuerzas para superar cualquier obstáculo. Ustedes son un recordatorio constante de que el mundo es un lugar hermoso a pesar de los problemas por lo que esté pasando, mi amor hacia ustedes es inexplicable, los amo de aquí al cielo mis niños.

No podría dejar sin mencionar a mi Padrino Héctor Araujo, quien más allá de ser un tío lo considero mi segundo Padre, quien desde pequeña me ha brindado su amor y cariño, que cuando tomé la decisión de iniciar la carrera universitaria estuvo ahí apoyándome desde un principio creyendo en mí en que podría lograr esta meta, gracias por la ayuda económica que me prestó en su momento y por sus grandes consejos que sirvieron para ser la mujer que hoy en día soy, te amo mucho.

A mis compañeros de clase que desde un principio me brindaron su amistad y apoyo, muy en especial a Julio Cesar Gámez y a Hilmar Montilla (Compañera de Trabajo de Grado) les agradezco por estar siempre a mi lado, a lo largo de estos años, hemos compartido risas, lágrimas, triunfos y fracasos, juntos hemos superado obstáculos, celebrado éxitos y creado recuerdos que recordaré por siempre. Este trabajo de grado no solo representa mi esfuerzo y dedicación, sino también la importancia que tienen ustedes en mi vida. Sin su amistad este logro no habría sido posible. Espero que siempre recuerden que son una parte valiosa de mi vida. Los amo enormemente.

Ana Karina Rangel

DEDICATORIA

Primordialmente se la Dedico a Dios y a Todos los Santos por permitirme cumplir una de las metas más importantes en mi vida, por siempre darle la sabiduría y el entendimiento necesario para cursar la carrera

A mi madre Hilda Rojas, por siempre apoyarme, alentarme y poner en mí toda su fe de que podría ser una profesional, este logro se lo dedico con todo mi amor y admiración por hacerme una mujer fuerte, te amo infinitamente mami.

A mi padre Rodolfo Montilla por los ejemplos de perseverancia, humildad y responsabilidad que lo caracterizan, los cuales han sido mi modelo a seguir durante toda mi vida y en especial a lo largo de mi carrera.

A mis hermanos(as) especialmente a Iris Montilla y Diego Montilla por siempre asentarse, aconsejarme y darme su positivismo en los momentos en que más necesite los amo muchísimo, Igualmente se lo dedico a mi hermana Irismar Montilla por seguir mis pasos y por su cariño, a ustedes por nunca faltarme el amor de hermanos, este logro es también para ustedes.

A mi novio quien estuvo a mi lado durante todo el proceso, por su apoyo, amor, paciencia y fortaleza, por ser la persona que tolero las vicisitudes de mi vida universitaria. Este logro hubiese sido difícil sin su ayuda, por siempre alentarme y recordarme lo inteligente que soy, en este logro y en los siguientes lo tendré presente.

A mis amistades que a lo largo de la carrera pasaron a formar parte de mi familia de Corazón en especial a Rudymar Peña, Maribel Olmos, Iván Urbina y Homero Mazarri, por acogerme en sus casas, darme su cariño y brindarme todos sus conocimientos como profesionales, pues todos sus consejos los puse en práctica para convertirse en una excelente profesional.

A mis Compañeros de Estudio por los años que compartimos juntos, especialmente a Julio Gámez y a mi mejor amiga Ana Karina Rangel (hoy compañera de tesis) por todo los momentos buenos y malos que pasamos juntos, por su amistad fuera de la universidad, este y todos mis logros se los dedico a ustedes porque fueron partícipes del gran esfuerzo que se hizo para culminar la carrera, son la prueba perfecta de que las mejores amistades se encuentran en la universidad, Los ADORO en cantidades industriales.

Hilmar Montilla

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Valle del Momboy, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales por abrirme las puertas y darme la oportunidad de estudiar la carrera de Derecho.

A todos los profesores de la carrera de Derecho, por habernos impartido sus conocimientos e impulsarnos a ser grandes profesionales, de manera muy especial a la profesora Yamely Torrealba, Lizbethsy Aguirre, Andrea Matheus y Laudelino Aranguren, quiero expresar mi más sincero agradecimiento por haber sido una fuente de inspiración en mi camino académico, les agradezco despertar en mí el amor por aprender y por mostrarme la importancia de la educación en mi vida.

Su entrega fue un ejemplo a seguir y me motivaron a esforzarme cada día para alcanzar mis metas.

A mi tutora la Profesora Ana Ojeda por dirigirnos y colaborarnos a lo largo del desarrollo de la investigación, muchas gracias.

A mi mejor amiga y compañera de trabajo de grado Hilmar Montilla, te agradezco haber estado conmigo en los buenos y malos momentos durante estos 5 años, le agradezco a Dios haber coincidido contigo de nuevo en la Universidad, juntas pudimos culminar este trabajo de grado. Te quiero Mucho Amiga.

A mis profesores de bachillerato Roger Balza y Homero Mazarri, por también haberme impulsado a culminar mi carrera y creer en mí, gracias por sus consejos y por estar siempre a disposición cuando más lo necesite, Dios les pague verdaderamente, los quiero.

A la Dra. Yasmin Ruiz por brindarme su apoyo durante el transcurso de la carrera universitaria proporcionándome sus libros jurídicos que fueron de gran ayuda, gracias por ser tan excelente persona. Mil gracias.

Ana Karina Rangel

AGRADECIMIENTO

A Dios gracias por su infinita bondad y amor hacia mí, por darme el entendimiento, salud y paciencia necesaria para lograr mis objetivos, especialmente culminar mi carrera universitaria de manera satisfactoria.

A mi mejor Amiga Ana Karina Rangel, por ser mi apoyo durante estos 5 años y siempre motivarme cuando no daba lo mejor de mí, por siempre estar para mí cuando la he necesitado y ser siempre mi fiel pareja de trabajos.

A mi profesor de bachillerato Homero Mazarri por todos los conocimientos brindados, su amistad, por acogernos en su casa y siempre darnos su apoyo durante este largo proceso.

A la Universidad Valle del Momboy por permitirme dar un paso más hacia el éxito y convertirme en una profesional, a los profesores de la UVM, entre ellos la tutora Ana Ojeda por guiarme y apoyarme en la elaboración del trabajo de Grado.

Un Agradeciendo especial a los Profesores Laudelino Aranguren y Lizbethsy Aguirre por ayudarme a tomarle más Amor al Derecho a través de sus conocimientos, paciencia y cariño, siempre los tendré en mi corazón.

Hilmar Montilla

ÍNDICE

ACEPTACIÓN DEL TUTOR	3
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	9
ÍNDICE	11
VEREDICTO	14
RESUMEN	16
ABSTRACT	17
INTRODUCCION	18
CAPITULO I EL PROBLEMA	20
1.1. Planteamiento del Problema	20
1.2. Problema de Investigación	22
1.2.1. Problema general	23
1.2.2. Problemas específicos	23
1.3. Objetivos de la Investigación	23
1.3.1. Objetivo General	23
1.3.2. Objetivos Específicos	23
1.4. Justificación	24
1.5. Delimitación	25
1.5.1. De contenido	25
1.5.2. Espacial	25
1.5.3. Temporal	25
1.6. Línea de Investigación	26

	12
1.6.1. Sociedad Científica	26
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	27
2.1. Antecedentes	27
2.2. Bases Teóricas	30
2.2.1. Derecho a la Identidad en Venezuela.	31
2.2.2. Procedimiento del Derecho a la Identidad de niños nacidos en el extranjero.	39
2.2.3. Derecho de Registro Extemporáneo de los Niños Nacidos en el Extranjero desde la Perspectiva del Derecho Comparado.	44
2.3. Bases Legales.....	52
2.4. Definición de Términos Básicos.....	54
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO.....	57
3.1. Enfoque de investigación.....	57
3.2. Tipo de Investigación.....	57
3.3. Población.....	58
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	58
3.5. Método de Investigación.....	59
3.6. Análisis e interpretación de datos	59
3.7. Procedimiento de Investigación.....	60
3.8. Matriz de operacionalización de variables.....	62
CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS	65
4.1. Limitaciones del derecho a la identidad de los venezolanos en movilidad humana.....	65
4.2. Efectos de la limitación del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes en el Derecho Internacional.....	68

4.3. Consideraciones para un registro extemporáneo de nacimientos por razones de movilidad humana	72
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	77
5.1. Conclusiones	77
5.2. Recomendaciones	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80

VEREDICTO

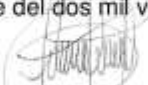



VICERRECTORADO ACADÉMICO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES


VEREDICTO

Nosotros, Prof. LII Elena Ruiz, Prof. Jeywin Vera, Prof. Ana Ojeda, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"DERECHO EXTEMPORANEO A LA IDENTIDAD DE NIÑOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO SEGÚN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA"** que presenta la bachiller: **MONTILLA ROJAS HILMAR ESTELA** portadora de la **C.I. N° 29.814.109**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombuy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de Abogado.


En fe de lo cual firmamos en Valera a los nueve (09) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).


Prof. Jeywin Vera
C.I. 17.862.776
JURADO


Prof. Ana Ojeda
C.I. 10.913.176
TUTOR


Prof. LII Elena Ruiz
C.I. 16.664.506
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA

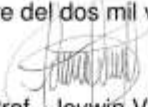



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**

VEREDICTO


Nosotros, Prof. LII Elena Ruiz, Prof. Jeywin Vera, Prof. Ana Ojeda, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"DERECHO EXTEMPORANEO A LA IDENTIDAD DE NIÑOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO SEGÚN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA"** que presenta la bachiller: **RANGEL ARAUJO ANA KARINA** portadora de la **C.I. N° 27.557.266**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de Abogado.

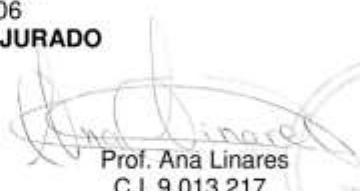
En fe de lo cual firmamos en Valera a los nueve (09) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).


Prof. Jeywin Vera
C.I. 17.862.776
JURADO


Prof. Ana Ojeda
C.I. 10.913.176
TUTOR


Prof. LII Elena Ruiz
C.I. 16.664.506
PRÉSIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**DERECHO EXTEMPORANEO A LA IDENTIDAD DE NIÑOS NACIDOS EN EL
EXTRANJERO SEGÚN LA LEGISLACION VENEZOLANA**

Autores:
Ana Karina Rangel Araujo
Hilmar Estela Montilla Rojas
Tutor:
Prof. Ana Isabel Ojeda Colina
Año: Octubre, 2023

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar el derecho extemporáneo a la identidad de niños, niñas y adolescentes nacidos en el extranjero según la legislación venezolana. Para lograrlo, se emplea una metodología de investigación cualitativa, descriptiva-exploratoria, utilizando técnicas e instrumentos como el análisis documental, revisión bibliográfica y legal. Los resultados revelan las limitaciones del derecho a la identidad de los venezolanos en movilidad humana, evidenciando cómo las restricciones en el proceso de registro de nacimientos afectan profundamente a los niños, niñas y adolescentes venezolanos nacidos en el extranjero. Además, se exploran los efectos de estas limitaciones en el contexto del Derecho Internacional, subrayando su impacto en múltiples aspectos de sus derechos fundamentales. Como resultado, se resalta la importancia de abordar estas restricciones en el proceso de registro de nacimientos de niños venezolanos nacidos en el extranjero y propone consideraciones para un registro extemporáneo de nacimientos por razones de movilidad humano, subrayando la necesidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de identidad de estos niños, contribuyendo a la protección de sus derechos en un contexto de movilidad transfronteriza.

Palabras clave: Registro Civil, Derecho de los Niños, Niña y Adolescentes, Derecho Migratorio.

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**



**EXTEMPORANEOUS RIGHT TO IDENTITY OF CHILDREN BORN ABROAD
UNDER VENEZUELAN LAW**

Authors:
Ana Karina Rangel Araujo
Hilmar Estela Montilla Rojas
Tutor:
Prof. Ana Isabel Ojeda Colina
Year: Octubre, 2023

ABSTRACT

The general objective of this research is to analyze the extemporaneous right to identity of children and adolescents born abroad according to Venezuelan legislation. To achieve this, a qualitative, descriptive-exploratory research methodology is employed, using techniques and instruments such as documentary analysis, bibliographic and legal review. The results reveal the limitations of the right to identity of Venezuelans in human mobility, evidencing how the restrictions in the birth registration process deeply affect Venezuelan children and adolescents born abroad. In addition, the effects of these limitations are explored in the context of international law, highlighting their impact on multiple aspects of their fundamental rights. As a result, it highlights the importance of addressing these restrictions in the birth registration process of Venezuelan children born abroad and proposes considerations for an extemporaneous registration of births for reasons of human mobility, underlining the need to guarantee the full exercise of the identity rights of these children, contributing to the protection of their rights in a context of cross-border mobility.

Key words: Civil Registry, Children and Adolescents Law, Migratory Law.

INTRODUCCION

La cuestión del derecho extemporáneo a la identidad de niños nacidos en el extranjero según la legislación venezolana es un tema de profunda relevancia en el ámbito de los derechos humanos y la protección de los más vulnerables en una sociedad globalizada. Este tema trasciende las fronteras y se inserta en el corazón de las preocupaciones legales y éticas que involucran a los migrantes venezolanos y a sus descendientes nacidos fuera de las fronteras de Venezuela.

La esencia de la identidad constituye un elemento fundamental en la vida de cada ser humano, y salvaguardarla y reconocerla representa un derecho innegociable. Sin embargo, para muchos niños venezolanos que vienen al mundo en tierras extranjeras, este derecho se ve amenazado por trabas legales y obstáculos burocráticos que limitan su pleno ejercicio. El proceso de registrar sus nacimientos y obtener la ciudadanía venezolana se convierte en un complejo y costoso desafío que puede dejar huellas profundas en el destino de estos niños y sus familias.

Esta investigación, se adentra en el núcleo de esta problemática, adoptando un enfoque cualitativo que permite sumergirse en las complejidades legales y sociales que rodean el retraso en el reconocimiento de la identidad de estos menores. Abordando tres aspectos cruciales: en primera instancia, en la importancia del derecho a la identidad en el contexto de Venezuela, subrayando su papel esencial en el marco de los derechos humanos; en segundo término, se devela el proceso que conlleva el reconocimiento diferido de la identidad de niños nacidos en el extranjero según las leyes venezolanas, haciendo especial hincapié en los obstáculos y desafíos que enfrentan; finalmente, se evalúa el derecho a la identidad de niños migrantes desde una perspectiva de derecho comparado, exponiendo las prácticas y regulaciones de otros países y destacando la necesidad de armonizar las normativas.

Con ello, la investigación aspira arrojar luz sobre una problemática compleja y crítica, y ofrece recomendaciones para abordar los desafíos que enfrentan estos niños en su búsqueda de identidad y nacionalidad. A través de esta investigación, se aspira a promover el respeto de los derechos fundamentales de los niños y a contribuir al debate sobre políticas y reformas legales que aseguren el pleno ejercicio de su derecho a la identidad en función de su interés superior.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

El enfoque principal de esta investigación se centra en los derechos fundamentales que los niños poseen desde el mismo instante en que comienza su existencia. El nacimiento de un niño o una niña es un evento lleno de incertidumbre, ya que además de los riesgos inherentes al proceso de gestación, también existe la imprevisibilidad de la fecha exacta en la que ocurrirá el parto. El acto de dar a luz a un niño marca el comienzo de una serie de derechos que les corresponden, como el derecho a la vida, a la salud, a tener un nombre y un apellido, una nacionalidad y el derecho a formar parte de una familia, entre otros.

En esta investigación, se destaca especialmente el derecho a la identidad y la nacionalidad, y es esencial retroceder a los momentos de concepción, ya que la creación de esta gama de derechos surge de la unión entre un hombre y una mujer, quienes, en un contexto matrimonial, traen un nuevo ser al mundo. Es desde ese preciso instante de la concepción que comienzan a surgir una variedad de derechos para el niño o la niña, así como responsabilidades para sus progenitores, conforme a lo establecido en la Carta Magna (1999) en su artículo 75 “...Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes...” (p. 189).

Asimismo, el artículo 78 ejusdem señala que:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los derechos del Niño y demás Tratados Internacionales. (p. 191)

En tal virtud, y tal como se ha indicado previamente, los distintos países del mundo, han regulado cómo deben adquirir la nacionalidad respectiva el niño nacido en el extranjero, por cuanto representa un derecho para esa persona que inicia la vida, el adquirir una nacionalidad y con ello la nacionalidad originaria de sus padres, y el derecho a un nombre, a vivir en una familia de origen, entre otras cosas. A tales efectos, los pactos y convenios internacionales sobre los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, admiten el derecho de ser inscritos de manera inmediata ante el registro civil una vez producido el parto, aunado al derecho de tener un nombre y una identidad, por ser derechos inherentes a la personalidad del ser humano.

La legislación venezolana en pro de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes ha establecido en el artículo 56 de la Constitución (1999) que toda persona tiene el derecho a una identidad, es decir, a un nombre propio, al apellido tanto de su madre como de su padre, así como conocer la identidad de los mismos. Por otro lado, toda persona posee el derecho que de manera gratuita pueda registrarse ante el registro civil al momento de nacer, asimismo, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes (LOPNNA, 2015) reafirma el criterio del legislador constitucional en su artículo 16 el cual hace mención al derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a poseer un nombre y una nacionalidad.

A este tenor, vale relatar que en algunas oportunidades los hijos nacen en países diferentes al país de origen de sus padres, dicho panorama activa un protocolo internacional conforme a las legislaciones correspondientes a los países involucrados, concretamente, al país extranjero donde ocurrió el nacimiento del niño(a) y al país del cual son originarios sus padres.

Cabe destacar, que en el ámbito nacional, debido a los problemas o situaciones de índole económico por lo que atraviesan los habitantes, ante la carencia de empleos y salarios justos, así como otros medios adquisitivos para poder subsistir, se ha producido un éxodo de venezolanos

considerable durante los últimos 8 años, lo cual ha sido denominado la diáspora venezolana, razón por la cual familias enteras o parte de ellas se han marchado de Venezuela hacia otros países donde trasladan a su familia, o bien forman una nueva familia; dentro de este contexto, las parejas han procreado hijos quienes al momento de nacer no pueden adquirir la nacionalidad venezolana por no ser presentado dentro del lapso que la ley estipula, ya sea en Venezuela ante el registro civil o en el extranjero reconocido por una autoridad venezolana competente como es el caso de las oficinas consulares de la República Bolivariana de Venezuela.

En relación a lo antes expuesto, las madres ante la crisis económica que azota al mundo global, producto entre otras causas por los efectos de la pandemia, se han visto en la necesidad de regresar al país oriundo con sus hijos nacidos en el extranjero, y al momento de presentarlos ante el registro civil de manera extemporánea, esto es, después de los noventa días establecidos por disposición de la ley de la materia, se encuentran con una serie de exigencias, como es la presentación de un Informe por parte del Consejo de Protección del Niño, Niña o Adolescente del Municipio en el cual será inscrito.

La presente investigación está enfocada en determinar si el Estado Venezolano protege de manera efectiva los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes a tener un nombre y una nacionalidad que por el Ius Sanguini le corresponde. Así mismo a determinar si se respeta el derecho de la identidad de los niños nacidos en el extranjero de padres y madres venezolanos por nacimiento, cuando la presentación ante el Registro Civil se realiza de manera extemporánea.

1.2. Problema de Investigación.

Con el fin de establecer el alcance de la presente investigación se hace menester formular las siguientes preguntas:

1.2.1. Problema general

¿En qué consiste el Derecho extemporáneo a la identidad de niños nacidos en el extranjero según el ordenamiento jurídico venezolano?

1.2.2. Problemas específicos

¿Prevalece la opinión del Consejo de Protección del niño, niña o adolescente ante el principio del interés superior de la niñez o adolescencia de ser inscrito ante el Registro Civil de manera extemporánea cuando ha nacido en el extranjero?

¿Se vulnera el derecho de identidad de los niños nacidos en el extranjero cuando son presentados extemporáneamente según la legislación venezolana?

¿Se cumple el derecho de registro del nacimiento de los niños en Venezuela cuando han nacido en el extranjero?

¿Se aplica el principio del interés superior del niño, niña o adolescente en la inscripción extemporánea de los niños nacidos en el extranjero?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Analizar el derecho extemporáneo a la identidad de niños nacidos en el extranjero según la legislación venezolana.

1.3.2. Objetivos Específicos

1. Describir el Derecho a la Identidad en Venezuela.
2. Develar el Procedimiento del Derecho Extemporáneo a la Identidad de niños nacidos en el extranjero conforme a la legislación venezolana.
3. Examinar el Derecho a la Identidad de niños migrantes en perspectiva del derecho comparado

1.4. Justificación

La finalidad principal de esta investigación es analizar el registro extemporáneo de los niños de padres venezolanos nacidos en el exterior según la legislación venezolana, esto nace en virtud del alto índice de inmigración que existe actualmente en Venezuela en busca de una mejor vida, la consecuencia de ello es que surge el nacimiento de niños de padres venezolanos en el extranjero y no gozan del derecho de registro civil puesto que dichos tramites de registro requiere que sus padres se encuentren debidamente legales en dicho país.

En tal virtud, de retorno a Venezuela los padres deciden presentar su hijo(os) ante el registro civil de manera extemporánea, es decir, después de los noventa (90) días posteriores al producirse el nacimiento tal como lo plasma el artículo 88 de la Ley Orgánica del Registro Civil (Asamblea Nacional de Venezuela, 2009). En relación a la problemática expuesta, se considera importante escudriñar a fondo que dice la legislación venezolana con respecto a este punto, pues tal como lo dice el artículo 32 de la Constitución Venezolana (1999) “Es venezolano(a) toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolanos por nacimiento y madre venezolana por nacimiento” (p. 167). Esto quiere decir que los niños gozan del derecho de adquirir la nacionalidad venezolana, de manera que, se hace necesario saber si se cumple a cabalidad el derecho de registro de los niños en Venezuela cuando estos han nacido en el exterior.

Dentro de esta perspectiva, se inicia en la búsqueda de una solución ágil y económica para inscribir a los niños nacidos en el extranjero, sin recurrir a costosos trámites complicados. Este enfoque busca salvaguardar los derechos fundamentales de los pequeños desde su nacimiento, al tiempo que se asegura el cumplimiento de lo establecido en la Constitución como la máxima ley.

De igual manera, la investigación se enfoca en averiguar si la legislación venezolana respeta el derecho al registro de nacimiento de niños nacidos en el extranjero en Venezuela.

Además, se busca determinar si existen excepciones al plazo de 90 días para realizar el registro fuera de tiempo.

1.5. Delimitación

Para establecer los límites de este estudio, se aplicará un enfoque que se centra en la situación de los niños nacidos en el extranjero y los derechos que les corresponden en Venezuela, abarcando aspectos como el contenido, el ámbito geográfico y el período de tiempo en el que se llevará a cabo la investigación.

1.5.1. De contenido

La investigación actual se enfoca en el ámbito del Derecho de Registro de la Niñez y Adolescencia, explorando las distintas doctrinas, jurisprudencias y leyes aplicables al derecho de identidad en casos de registro tardío de niños nacidos en el extranjero. Esta investigación se basa en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015) y la Ley Orgánica del Registro Civil (2009), y su relación con las múltiples normativas y directrices que el sistema legal de Venezuela establece en esta área.

1.5.2. Espacial

La siguiente investigación se desarrollará en el perímetro de la República Bolivariana de Venezuela.

1.5.3. Temporal

El trabajo de grado se estima que tenga una duración desde el quince (15) de mayo hasta el treinta (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

1.6. Línea de Investigación

La línea de investigación se encuadra en el Derecho extemporáneo a la identidad de niños nacidos en el extranjero según el ordenamiento jurídico venezolano en el tema de Derecho a la Identidad

1.6.1. Sociedad Científica

Capital Social

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

En este capítulo actual, en lo que respecta al marco teórico, se ha llevado a cabo una profunda investigación, empleando diversas fuentes como trabajos académicos, doctrinas, ensayos, leyes, precedentes judiciales y tratados internacionales que han abordado el tema del registro extemporáneo. Asimismo, se exploraron los derechos de los niños, niñas y adolescentes a tener una nacionalidad y una identidad. Estos elementos han servido como cimiento para alcanzar los objetivos generales y específicos establecidos en este trabajo. En consecuencia, se ha adaptado la investigación al marco legal de Venezuela, tal como se delineó en el capítulo anterior.

2.1. Antecedentes

En este texto se encuentra reflejado diversos aportes y estudios que han sido pilar fundamental para llevar a cabo la presente investigación.

De acuerdo con lo establecido por Artiles (2012), en la investigación titulada “El derecho a la identidad en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes a dos años de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Registro Civil”, se puede afirmar que las leyes en Venezuela que norman el derecho a la identidad poseen disposiciones precisas diseñadas para simplificar su cumplimiento, en consonancia con lo que establece la Constitución. Sin embargo, si las personas no se involucran en los procedimientos requeridos para llevar a cabo este registro, serán los niños, niñas y adolescentes los que, lamentablemente, crecerán al margen del sistema, sin la posibilidad de acceder a las protecciones constitucionales destinadas a garantizar su pleno desarrollo personal.

Por otro lado, Domínguez (2017), llevó a cabo una investigación en la Universidad Central de Venezuela denominada “Notas Sobre el Derecho a la Identidad en el Ordenamiento Jurídico

Venezolano” cuya investigación se basó en el análisis del derecho a la identidad lo que evidentemente tiene relación en que una persona obtiene su estado civil a través del Registro con la necesidad de adquirir su respectiva identidad, siendo esencial comprender que la identidad representa la esencia genuina de cada individuo. A nivel global, se reconoce la identidad como un derecho fundamental que es inherente a todas las personas. En particular, este derecho se encuentra plasmado en el artículo 56, que garantiza a cada persona el derecho a un nombre propio y al apellido de sus padres.

Adicionalmente, el Centro de Derechos Humanos de la UCAB (2021) ha destacado que más allá de la mera obtención del pasaporte, existen otros aspectos relacionados con el derecho a la identificación que se ven gravemente afectados por la falta de servicios consulares. Un ejemplo de ello es el registro de los niños nacidos en un país que carece de servicios consulares y que son hijos de padres venezolanos.

Esta problemática se torna especialmente complicada en el contexto colombiano, donde la nacionalidad no se concede automáticamente por el lugar de nacimiento (*ius soli*), a diferencia de otros países. La ausencia de una representación consular que pueda llevar a cabo el registro de estos nacimientos coloca a los niños nacidos en Colombia en una situación precaria, al borde de la apatridia. En los párrafos posteriores, exploraremos los esfuerzos de las autoridades colombianas por abordar este desafío, aunque con ciertas limitaciones.

A nivel internacional, Fernández y Van Arcken (2020) han destacado que en lo que respecta a la protección y reconocimiento de los derechos relativos a la nacionalidad y la personalidad jurídica, es esencial destacar que el caso abordado en la sentencia T-241 de 2018 pone de manifiesto los obstáculos enfrentados por venezolanos con ascendencia colombiana al

intentar formalizar tardíamente su estatus como ciudadanos colombianos, según lo estipulado en el inciso a) del primer punto del artículo 96 de la Constitución.

En esta ocasión, la Corte Constitucional resalta que la imposición excesiva de requisitos, como la presentación de un acta de nacimiento debidamente apostillada por las autoridades de un país inmerso en circunstancias políticas y humanitarias delicadas, constituye una vulneración desproporcionada de los derechos fundamentales vinculados a la personalidad jurídica y a los atributos de la personalidad, como la nacionalidad y el estado civil. Esto es especialmente cierto cuando el sistema legal interno ya ofrece soluciones excepcionales, como la posibilidad de utilizar testigos, con el propósito de garantizar la materialización de los derechos afectados.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo del Perú (2021) afirma que, en el marco de la pandemia, se ha observado que las madres venezolanas refugiadas y migrantes enfrentan obstáculos para obtener el Certificado de Nacimiento de sus recién nacidos en el país debido a la falta de reconocimiento de su documentación. Esto es un problema, a pesar de que la Resolución Ministerial n.º 148-2012-Minsa establece que no se debe condicionar la entrega del Certificado de Nacimiento, lo que significa que el personal de salud y los centros de salud deben hacer todo lo posible para permitir que las madres se retiren con dicho documento, incluso en el caso de madres indocumentadas.

Siendo que, en este período, la mayoría de las madres y padres extranjeros con hijos nacidos durante la emergencia sanitaria son de nacionalidad venezolana. Conforme a ello, los casos registrados por la Defensoría del Pueblo han revelado preocupantes obstáculos para garantizar el derecho a la identidad y nacionalidad de los recién nacidos. Esto es aún más preocupante en el caso de hijos de padres extranjeros, ya que muchos de ellos se encuentran en situación de movilidad y podrían abandonar el país sin haber registrado el nacimiento de sus hijos durante la

emergencia sanitaria, lo cual conlleva a un riesgo de apatridia para los niños, ya que no podrían ser registrados fuera del territorio peruano.

2.2. Bases Teóricas

Para comenzar de manera fundamental en este estudio, es imprescindible explorar distintas teorías y enriquecerlas con contribuciones derivadas de doctrinas, legislaciones y casos legales vinculados con el registro tardío de niños nacidos en el extranjero. Un componente fundamental en esta investigación se apoya en las visiones teóricas presentadas por el autor Aguilar (2008), quien trata el Derecho a la identidad como un derecho esencial en el desarrollo de la personalidad. Desde la premisa de que el nombre y el apellido de un individuo son elementos de gran importancia que otorgan y establecen derechos y responsabilidades, dependiendo de su nacionalidad.

Además, es imperativo considerar los diversos tratados y acuerdos internacionales que promueven y protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como individuos vulnerables. Estos acuerdos apuntan a definir y salvaguardar los derechos inherentes de todos los seres humanos, instando al Estado, como garante de los Derechos Humanos, a buscar vías legales para asegurar el registro de identidad. En este contexto, el Registro Civil se erige como la entidad responsable y facultada para registrar los nacimientos de niños nacidos en Venezuela, enfocándose particularmente en situaciones donde los padres son venezolanos, pero los niños han nacido en el extranjero.

En este punto, conviene estudiar si en efecto, existe la igualdad entre los derechos fundamentales que se otorgan a todos los seres humanos simplemente por existir de los niños que vienen al mundo en tierras venezolanas, y a aquellos niños nacidos en el extranjero, pero con raíces venezolanas. Esto en razón de que la identidad es un derecho inherente a la condición humana, en consecuencia, el Estado tiene la obligación, sin importar las circunstancias, de velar por que los

niños obtengan la nacionalidad que les corresponde conforme al principio del ius sanguinis. Por lo tanto, resulta de interés analizar el proceso de registro de los infantes nacidos en el extranjero cuando al menos uno de sus progenitores posea la nacionalidad venezolana.

2.2.1. Derecho a la Identidad en Venezuela.

Antes de desarrollar la investigación de manera específica, es menester indagar las fuentes del mismo, considerando como fuente principal del derecho a la identidad los Derechos Humanos, pudiéndose entender por derechos humanos aquellos derechos inherentes al ser humano por el simple hecho de existir, visto así, estos derechos no los garantiza el Estado, sino que son derechos universales inherentes a la persona, independientemente de la nacionalidad, la religión, el género, idioma y color. Por su parte la Constitución Venezolana de 1999 fue creada en pro de los Derechos Humanos de conformidad con lo que establece el artículo 2 que señala:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social, de Derecho y Justicia, que promulga como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los Derechos Humanos, la ética y el pluralismo político. (p. 153)

Igualmente, en el año 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos plasmó en su sexto artículo la garantía de que todas las personas, independientemente de su lugar de residencia, serían merecedoras del reconocimiento de su identidad legal. De acuerdo con Gimón (2002), en una de sus investigaciones tomando como idea los criterios del doctrinario Macioce (1984) el fundamento esencial del derecho a la identidad está definido con la capacidad que este derecho le da para poder identificarse como persona. Sobre la base de las ideas expuestas, se puede decir que además de un derecho es un poder de goce que poseen las personas mediante la cual pueden ejercer una serie de derechos jurídicos y naturales.

Así mismo de acuerdo a Álvarez (2016):

La identidad en términos generales es considerada como la necesidad y el derecho que poseen las personas de estar unidas por vínculos culturales, psicológicos y sociales en una determinada nación; es por ello que la identidad es conocida como una necesidad inherente al ser humano. (p. 117)

En base a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) se puede precisar que los Estados parte de dicha convención deben reconocerles a las personas la potestad de poseer un nombre, pues de acuerdo al artículo 18 de la CADH, proclama el nombre de una persona como un elemento fundamental sin el cual no puede ser tomada en cuenta en la sociedad y no tendrá registro frente al Estado. Por otra parte, se debe hacer énfasis a lo tipificado en la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989) en su artículo 7, conforme al cual todos los niños y niñas al momento de su nacimiento deberán ser inscritos en Registro Civil de manera inmediata para así obtener de manera legal un nombre y una nacionalidad. Ahora bien, la Carta Magna apegada a la ratificación de Venezuela en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) estableció en su artículo 56 el derecho que tiene toda persona de tener un nombre propio, el apellido de su padre y de su madre, así como también conocer la identidad de los mismos.

Un cierto número de doctrinarios señalan que la identidad no es sólo poseer un nombre, por cuanto este derecho va mucho más allá, puesto que le otorga al individuo una personalidad propia y no la de otra persona, en otras palabras, para reforzar lo expresado, a través de la identidad se individualiza a un sujeto a fin de evitar confusiones con otras personas. Por otro lado, se establece que el derecho a la identidad es personalísimo por ser derechos que no pueden ser privados ni por el Estado ni por cualquier otro particular, por cuanto ello causaría una violación o menoscabo a la persona misma, siendo que a través de la identidad las personas pueden gozar de

otros derechos como la personalidad, libertad, el derecho a la integridad física, educación, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2009), en la que recalca la importancia de la Educación para los niños, niñas y adolescentes puesto que a través de ello se fundan los valores, culturas y cuya obligación le corresponde al Estado garantizar el ejercicio eficiente de este derecho; es por ello que para acceder a la Educación en Venezuela es requisito sine qua non la identidad de la persona.

Para reforzar lo antes expresado, al existir el derecho a la identidad frena la actuación del Estado de violar o impedir la identidad y filiación que posee una persona, por ello, el Estado no puede negarle a una persona acceder a un nombre, a pertenecer a una familia y en general a la identidad de esa persona, surgiendo de ello la obligación imperante que posee el Estado de buscar los mecanismos para garantizar este derecho, dicho de otro modo, el Estado debe proporcionar un fácil acceso al registro de las personas inmediatamente de haberse producido el nacimiento de un niño, por ello, en acatamiento del derecho de identidad, el ordenamiento jurídico patrio ha creado un órgano encargado de otorgar y registrar la identidad de la persona como es el Registro Civil; al mismo tiempo, para reforzar la identidad, el Estado ha creado la cédula de identidad, la cual se obtiene por el órgano competente representado por el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

2.2.1.1. Evolución Histórica de la Identidad

La identidad es un término usado desde épocas antes de Cristo, antiguamente se implementó en principio el término de identidad cuando las personas recordaban el rostro de las demás personas. Posteriormente, por no ser tan seguro el hecho de identificar a alguien simplemente por el rostro, se aplicó el uso de vestimentas y accesorios con el fin de diferenciar las tribus unas de las otras y para establecer el status económico de dichas personas, otra manera que

buscaron para diferenciarse fue a través de los tatuajes cuya función era la de determinar de qué familia provenía cada persona (Quesada & López, 2019).

A manera que evolucionaba la sociedad, nació el lenguaje escrito por lo que las personas ya no utilizaban el cuerpo como manera de identificación, sino que nació en Babilonia en el año 3.800 AC los primeros censos escritos a manera de registro. A raíz de estos censos escritos, en el Imperio Romano se perfeccionaron y se dio origen a los certificados de nacimiento. Otro gran paso a la evolución del concepto de identidad se originó en 1870 con el nacimiento del uso de biométricos que logró plasmar huellas dactilares humanas impresas con tintas, lo cual se le consideró como una forma de comprobar la identidad de una persona.

Actualmente, con el auge de la tecnología, se ha logrado acceder a la identidad de manera digital y virtual que ha traído como ventaja identificar a los individuos por medio de huellas digitales, documentos virtuales y biométricos. Sin embargo, se recalca que en Venezuela los medios para certificar un nacimiento no se encuentran actualizados como en otros países, es decir, que para acceder a las partidas de nacimiento y otros datos de identificación se debe recurrir directamente a los libros de registro civil.

2.2.1.2. Características de la Identidad

Dentro de las cualidades que hacen que una persona se destaque en la sociedad, se halla la singularidad, esa cualidad que concede el privilegio de ser reconocidos por un nombre propio y de ejercer plenamente sus derechos y responsabilidades como individuos con plenos derechos legales. Como segundo supuesto se encuentra el carácter socio-familiar de la identidad el cual hace alusión a la potestad que tiene todo individuo a pertenecer a una familia bien sea originaria o sustituta, así como de gozar de las potestades que nacen del vínculo familiar como es el derecho a recibir herencia, filiación con los demás miembros de la familia, entre otros. Como última característica

está la nacionalidad referida a que una persona debe pertenecer a un determinado país para así obtener su identidad cultural e histórica de su país de origen.

2.2.1.3. Derecho a la Nacionalidad

En cuanto a esta cuestión, es esencial considerar que existen dos categorías de ciudadanía: la que se obtiene por nacimiento y la que se adquiere a lo largo de la vida. En este contexto, resulta oportuno destacar que dentro de este ámbito se requiere examinar la nacionalidad por nacimiento, que se define a través de dos conceptos fundamentales. El primero de estos conceptos es el *ius solis*, que se traduce como el "Derecho de suelo", y que determina la nacionalidad en función del lugar de nacimiento, entendido como el derecho a obtener la nacionalidad por el simple hecho de nacer en un país independientemente del origen de sus padres; adicionalmente se encuentra la segunda figura conformada por el *ius sanguinis*, que significa "Derecho de sangre", constituyendo aquel derecho a la nacionalidad que adquiere una persona por la filiación sanguínea con su familia de origen o adoptiva.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece tres supuestos en su artículo 32 en cuanto al *ius sanguinis*; i) cuando ambos padres tienen la nacionalidad venezolana, ii) cuando uno solo de los padres tiene la nacionalidad venezolana por nacimiento, y, iii) cuando uno de los padres es venezolano por naturalización. En este aspecto corresponde abordar los dos primeros supuestos mencionados, vale considerar que cuando tanto padre y madre son venezolanos por nacimiento, el hijo que haya nacido fuera del territorio venezolano inmediatamente obtiene la nacionalidad venezolana; sin embargo; existe el otro supuesto cuando sólo uno de los padres es venezolano; en este particular, el autor Arismendi (2009) plasma que en esta situación el hijo nacido fuera del territorio además de la filiación con uno de sus padres requiere una serie de requisitos como lo es la residencia que el padre tenga y por otro lado la

manifestación de voluntad, siendo menester resaltar que sus padres pueden cumplir con cualquiera de los dos requisitos para así obtener dicha nacionalidad, sobre dicho punto no se establece un plazo para poder establecerse la residencia en el país, de igual manera no existe plazo para que una persona pueda acogerse de manera voluntaria a la nacionalidad venezolana.

En este sentido, la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía (2004) ha adoptado la misma perspectiva que la Constitución en lo que respecta a la nacionalidad venezolana por nacimiento. En consecuencia, una persona obtiene la nacionalidad venezolana desde su nacimiento según lo dispuesto en el artículo 9, que establece que toda persona nacida en suelo extranjero, siendo hijo de padre y madre venezolanos por nacimiento.

Junto a esto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (2016) ha establecido que la nacionalidad venezolana desde el nacimiento es un derecho intrínseco de cada persona, por lo que no se puede privar de ella a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución; en otras palabras, no se permite que el Estado tome acciones para quitarla. En el caso de los venezolanos naturalizados (aquellos que adquirieron la nacionalidad), solo un tribunal puede revocarla mediante una sentencia judicial.

En ese contexto, señala lo siguiente:

De tal manera que, de acuerdo con las disposiciones jurídicas antes referidas todo niño/a tiene derecho a ser inscrito después de su nacimiento y a un nombre, así como a adquirir una nacionalidad. Asimismo, ante su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, de sus padres e incluso la debida protección legal. (Sentencia N° 300 del 27 de abril de 2016, 2016, p. 23)

En este contexto, el gobierno de Venezuela valora enormemente que las conexiones familiares entre padres e hijos, así como entre jóvenes y adolescentes, florezcan en un ambiente

lleno de armonía y que se respeten cabalmente los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Esto implica que los órganos judiciales deben poner todo su empeño en proteger y asegurar que estas relaciones se mantengan de manera plenamente satisfactoria a lo largo del tiempo.

Además, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 4 de la mencionada Ley de Protección, el Estado tiene la responsabilidad inquebrantable de tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los niños, niñas y adolescentes gocen plenamente de sus derechos y garantías constitucionales.

2.2.1.4. Derecho de los Niños, niñas y adolescentes

En primer lugar, es esencial definir el concepto de infancia y adolescencia según lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015). Este documento establece que un niño o niña se considera aquel individuo que tiene menos de doce años de edad, mientras que un adolescente es cualquier persona que tiene doce años o más pero aún no ha alcanzado los dieciocho años. Es importante destacar que la Constitución (1999) brinda una protección especial a los niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como Sujetos de Derechos en su artículo 78. En este sentido, se establece que es una responsabilidad del Estado y de todos sus órganos asegurar el pleno cumplimiento de los Convenios, Tratados y derechos constitucionales en favor de los niños, niñas y adolescentes.

Siguiendo los principios constitucionales, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015), establece que los niños y adolescentes son considerados sujetos de derechos, lo que implica que tienen derecho a estos desde el momento de su nacimiento. De acuerdo con lo anterior, la LOPNNA (2015) confiere a los niños y adolescentes una serie de derechos inalienables, entre los cuales se incluyen el derecho a la vida, a la identidad, a la

educación, a pertenecer a una familia, al nombre y a la nacionalidad. Además, como principio fundamental de esta investigación, se establece el derecho a ser inscrito en el registro civil de forma inmediata tras el nacimiento. Esta responsabilidad recae tanto en los padres como en el Estado, a través del órgano competente, que en este caso es la oficina del Registro Civil, y este proceso debe llevarse a cabo de manera gratuita, rápida y sencilla.

En relación al derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2018) sostiene que, en relación a los niños y adolescentes, el derecho a la identidad surge desde el mismo momento de su nacimiento, otorgándoles de inmediato una serie de derechos que incluyen el reconocimiento en el seno familiar, social y legal. Además, a través del principio de filiación, adquieren la nacionalidad de sus padres, lo que les garantiza el acceso a servicios como la atención médica y la educación, así como todos los demás derechos inherentes a su condición de seres humanos.

Desde una perspectiva jurídica, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015) en su artículo 17, establece el derecho de todos los niños a ser identificados de inmediato tras su nacimiento, y el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que los recién nacidos sean registrados de manera pronta por la autoridad competente, estableciendo así una vinculación legal con sus padres.

Es relevante destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su artículo 8, enfatiza que los Estados firmantes de la convención tienen la obligación de promover el derecho a la identidad de los niños, abarcando aspectos como la nacionalidad, el nombre y la conexión familiar. Este artículo también subraya que, en caso de violación o menoscabo de este derecho, los Estados deben tomar medidas para solucionar la situación y proteger inmediatamente la identidad de los niños afectados.

A raíz de lo mencionado anteriormente, se establece claramente como una responsabilidad fundamental del Estado asegurar que todos los niños, tanto nacidos en su territorio como en el extranjero, tengan garantizado el derecho a la identidad, lo que implica tener un nombre y una nacionalidad. Negar este derecho a un niño debido a circunstancias como la situación migratoria de sus padres, la falta de documentación que confirme su nacimiento u otros factores que puedan estar contribuyendo a la violación de este derecho, se considera un acto de discriminación.

2.2.2. Procedimiento del Derecho a la Identidad de niños nacidos en el extranjero.

En el contexto que concierne, es preciso resaltar que el Registro Civil se erige como un ente público conformado por registradores civiles, con el poder y deber de llevar a cabo una serie de acciones para establecer y precisar el estado civil y la identidad de un individuo, lo cual está respaldado por la Constitución (1999) y la Ley de Registro Civil (2009). Cada uno de estos actos, ya sean relacionados con nacimientos, matrimonios o actas de defunción, deben quedar debidamente documentados en los libros del Registro Civil, en pleno cumplimiento de lo estipulado por la Ley de Registro Civil.

Por otro lado, según la perspicaz definición de Aguilar Gorrondona (2008), el Registro Civil se presenta como un valioso instrumento de información que brinda una visión detallada del estado civil de una persona. Además, la información proporcionada a este registro puede servir como medio de prueba para certificar la identidad y el estado civil de dicha persona.

En el ámbito jurídico de Venezuela, se le han otorgado al Registro Civil diversas atribuciones, con el propósito de permitirle llevar a cabo tareas tales como el registro de los nacimientos de niños y niñas, la celebración de matrimonios civiles y la inscripción de actas de defunción, entre otros actos permitidos según lo establecido en las leyes pertinentes. Es importante destacar que el Registro Civil está sujeto a una legislación especial, a saber, la Ley Orgánica de

Registro Civil (2009), la cual tiene como objetivo primordial regular, organizar y dirigir el funcionamiento de este ente, detallando las competencias que posee.

2.2.2.1. Registro de Nacimiento

Según las palabras de Álvarez (2016), donde hace eco de la perspectiva de UNICEF, se plantea que el acto de registrar el nacimiento de un niño en un lugar específico constituye una manifestación pública, y es responsabilidad del Estado certificar este acontecimiento a través de un archivo del registro civil, tal como se registra en su libro

De esta manera, se puede decir que es un proceso mediante el cual se le otorga a un recién nacido el reconocimiento jurídico de su persona a través del certificado de nacimiento, a través del cual se plasma la identidad de sus padres o de quienes tengan la patria potestad, el nombre del recién nacido, el lugar donde se produjo el nacimiento, fecha y hora del mismo, cabe destacar que de conformidad con el marco jurídico venezolano, el acto referido es regulado por el órgano competente como lo es el registro civil.

Siguiendo esta línea de pensamiento y en lo que respecta al acto de registrar un nacimiento, la corriente predominante afirma que, tanto en la solicitud como en la emisión de los certificados de nacimiento, es esencial la participación de dos figuras principales. En primer lugar, el funcionario público competente, que en este caso es el registrador civil del municipio, desempeña un papel fundamental. Es relevante destacar que, según el Código Civil Venezolano (1982), específicamente en su artículo 470, cuando los niños nacen en el extranjero, la responsabilidad del registro de nacimiento recae en el funcionario diplomático o consular, como también está establecido en la Ley Orgánica de Registro Civil (2009), en su artículo 31.

De la misma manera, los recién nacidos son los responsables de dar origen a los certificados de nacimiento, marcando así el inicio de la necesidad de acudir al registro civil y solicitar su

registro. Como actores fundamentales en este proceso, los padres del bebé o las personas encargadas de la patria potestad de los pequeños son quienes figuran como declarantes en los registros de nacimiento. Finalmente, se suman los testigos, quienes desempeñan un papel importante al dar constancia de la ceremonia que se lleva a cabo en el registro civil.

2.2.2.2. Procedimiento del Registro Extemporáneo como Derecho a la Identidad de los Niños Nacidos en el Extranjero Conforme a la Legislación Venezolana

Siguiendo las directrices de la Ley Orgánica del Registro Civil de 2009, concretamente en su artículo 86, se establece que los progenitores o tutores legales tienen la responsabilidad de inscribir al niño en el registro civil en un plazo máximo de noventa días (90) a partir del día en que nace. Ahora bien, la misma Ley en el artículo 88 recalca en el supuesto que el niño o niña no sea registrado en el lapso legal establecido, se declarará extemporáneo el registro; dentro de este contexto es importante señalar que la extemporaneidad existe desde el momento en que se vence el plazo hasta que la persona cumpla la mayoría de edad, sin embargo, cuando el niño haya nacido en el territorio venezolano el registrador civil previa autorización del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y con causas justificadas de la inscripción extemporánea de los padres, podrá inscribir a dicho niño fuera del lapso de los noventa días.

A partir de este momento y conforme a lo antes expresado, se debe delimitar la problemática que atañe a la presente investigación, específicamente cuando el niño de padre o madre venezolanos por nacimiento nace fuera del territorio venezolano, así, de acuerdo a los principios constitucionales ya mencionados le correspondería el derecho a la nacionalidad venezolana conforme al *ius sanguini* aunque haya nacido en el extranjero, por ello es necesario conocer cuál es el procedimiento a seguir para registrar al niño/a en el Registro Civil Venezolano. De tal manera, para lograr dar solución a la situación descrita, la legislación patria ha establecido

dos procedimientos para otorgarles la nacionalidad venezolana a los niños y niñas que han nacido en el extranjero cuando no hayan sido registrados en el lapso correspondiente.

Atendiendo a estas consideraciones, el primer procedimiento surge en el supuesto de hecho que los padres del niño nacido en el extranjero no se dirijan ante los organismos diplomáticos o las oficinas consulares de Venezuela para realizar la solicitud del registro de nacimiento. En estos casos conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Registro Civil (2009) los padres podrán regresar al territorio venezolano y realizar de manera personal el registro del niño ante las oficinas del registro civil, pero es necesario que los obligados cumplan con una serie de requisitos para dar cabal cumplimiento al registro, los cuales son:

1. Partida de Nacimiento original del niño emitida por la autoridad competente la cual debe ser legalizada y apostillada.
2. Copia de la partida de nacimiento de los obligados.
3. Presentar dos testigos al momento de solicitar el registro quienes deberán llevar tanto la original como la copia de cedula de identidad.
4. Se debe presentar la cedula de identidad vigente en original y copia de los padres del niño cuyas copias deberán ir en una hoja blanca.

Al reunirse todos los documentos anteriores, los padres o uno de ellos deberán dirigirse a la sede del Consejo de Protección a fin de solicitar el informe de extemporaneidad en el cual se especifique las causas que impidieron el registro del niño dentro del lapso correspondiente; dicho esto, es importante señalar que una vez considere el Consejo de Protección la existencia de una causa justificada le otorgará a los padres el informe que avale la extemporaneidad a objeto de facultar a los padres para acudir al registro civil del municipio de su última residencia para inscribir en los libros de nacimiento al niño nacido en el extranjero.

De manera secuencial, se desvela el segundo protocolo estipulado en el Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Registro Civil (2013) en relación a los hijos nacidos en el extranjero de progenitores venezolanos, ya sea por nacimiento o por naturalización. Tal como se ha descubierto en las investigaciones, este procedimiento debe ser llevado a cabo en la embajada o en la oficina consular de Venezuela en el país de origen del niño, siguiendo las directrices establecidas en el artículo 50. Para cumplir con estos requisitos, se hace necesario presentar ante la embajada la siguiente documentación:

1. La partida de nacimiento auténtica y su duplicado, emitida por la autoridad competente del país de origen del niño, debidamente apostillada y certificada.
2. Una declaración original expresando el deseo de obtener la ciudadanía venezolana.
3. Las identificaciones originales y sus respectivas duplicadas de los padres venezolanos.
4. En caso de no contar con copias certificadas de los certificados de nacimiento de los progenitores venezolanos, se requerirá la aportación de todos los datos disponibles en el archivo de nacimiento, en situaciones donde la obtención de la partida original resulte imposible.
5. Copias de los certificados de naturalización en caso de que los padres no sean originarios de Venezuela.
6. Tanto el documento de identidad original como sus duplicados en caso de que uno de los padres sea de nacionalidad extranjera.
7. Finalmente, tanto la copia como el original del documento de identidad de dos testigos.

Una vez que se hayan entregado todos los requisitos exigidos por la oficina consular de Venezuela, ésta enviará una copia certificada del acta de nacimiento a Venezuela, específicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio, a su vez, remitirá esta copia al Registro Civil

Nacional. Finalmente, el Registro Civil Municipal del lugar de residencia más reciente de la madre o el padre en Venezuela insertará el acta de nacimiento del niño nacido en el extranjero.

Es crucial destacar que, en caso de que los padres anhelan que sus hijos, nacidos en tierras extranjeras, adquieran la ciudadanía venezolana en cualquier proceso que elijan emprender, se les requerirá presentar a las instancias venezolanas una copia de su acta de nacimiento extranjera, previamente autenticada y legalizada. Este procedimiento se realiza con la finalidad de certificar la legitimidad del documento y la autoridad de la entidad que lo ha expedido.

2.2.3. Derecho de Registro Extemporáneo de los Niños Nacidos en el Extranjero desde la Perspectiva del Derecho Comparado.

En adición a lo previamente mencionado, se procede a examinar las leyes de otros países con el propósito de contrastar su enfoque normativo en lo referente al registro tardío de niños nacidos en el extranjero. Esta comparativa permitirá investigar y dilucidar el criterio y proceso adoptado por las legislaciones estudiadas, arrojando luz sobre la presencia o ausencia de disposiciones legales relativas a esta temática. Es fundamental tener en mente que cada sistema jurídico regula de forma específica los procedimientos de registro de nacimientos.

2.2.3.1. Legislación Argentina

Siguiendo las directrices de la Ley 26.413 del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas (2008), la cual vio la luz el 10 de septiembre de 2008 y se convirtió en ley el 01 de octubre de ese mismo año, se establece la obligación de registrar todos los eventos relacionados con el estado civil y capacidad de las personas en los registros de las provincias de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este marco normativo, se requiere efectuar la inscripción de los nacimientos:

1. Ocurridos dentro del territorio argentino, ante el Registro Civil donde acaeció el nacimiento.
2. Los ordenados por una sentencia de un tribunal competente para ello.
3. Los ocurridos en buques o aeronaves argentinas ante el primer puesto o aeropuerto argentino donde arriben deben inscribirse ante el oficial del registro civil, entre otros.

El plazo para que los padres inscriban el nacimiento de un niño en el Registro Civil es de cuarenta días continuos, contados a partir del día de nacimiento, no obstante, en caso de omitir los padres la inscripción voluntaria del nacimiento de su hijo, corresponde realizarla de oficio en el plazo máximo de veinte días continuos. Es importante acotar, que, si el nacimiento ocurre fuera de los Hospitales o Centros de salud, sin la asistencia de un médico, es facultad de la dirección general previa resolución motivada, aceptar la inscripción cuando exista justificación del hecho, siempre y cuando sea solicitado dentro del año siguiente al nacimiento del niño, requiriendo para ello la intervención del Ministerio Público.

Con respecto a lo mencionado anteriormente, es crucial señalar que, si se omite registrar el nacimiento del niño en los plazos previamente indicados, la autoridad administrativa está facultada para llevar a cabo el registro mediante una resolución administrativa. Esta resolución debe incluir los siguientes documentos: un certificado negativo de registro de nacimiento emitido por el Registro Civil en el lugar del nacimiento, un certificado firmado por el médico oficial que confirme la edad del niño y la fecha aproximada de su nacimiento, un informe del Registro Nacional de las Personas para verificar si la persona en cuestión ya ha sido registrada previamente o no, a fin de evitar duplicados. Además, se requerirá una declaración jurada de dos testigos que indiquen el lugar y la fecha de nacimiento, así como el nombre y apellido de la persona que se pretende presentar.

Es importante resaltar que, si no se cumplen los plazos necesarios para llevar a cabo una presentación extemporánea o si la autoridad administrativa no ha otorgado su aprobación, la persona interesada deberá buscar una solución en el ámbito judicial. En este caso, se requerirá notificar al Ministerio Público en el caso de menores de edad.

Dentro de este orden de ideas, la norma argentina dispone la obligación a los representantes de los centros de salud o a los capitanes de las naves o aeronaves, donde ocurra el nacimiento, respectivamente, notificar al registro civil la ocurrencia del nacimiento y remitir el respectivo certificado. Asimismo, deben solicitar la inscripción del hecho del nacimiento el padre o la madre, y en su defecto a los parientes directos de los progenitores o al Ministerio Público de menores.

La ley argentina anteriormente mencionada, considera el certificado de nacimiento como prueba fundamental del nacimiento acaecido en centros médicos o bien fuera de ellos pero con asistencia médica firmado por el médico tratante y en el caso de haber ocurrido el alumbramiento fuera de un centro de salud sin haber intervención de un médico, el medio de prueba es el certificado de nacimiento expedido por el Centro de Salud del lugar cercano al nacimiento; pero en este caso deberá indicarse la edad supuesta y el sexo del niño acompañada de la declaración de dos (2) testigos. Se observa en este particular la potestad otorgada a los centros de salud para expedir certificados de salud de niños nacidos fuera del establecimiento aun sin la intervención de un médico, siendo suplido este último requisito con la declaración de dos testigos.

2.2.3.2. Legislación Chilena

La Ley 19477 del Servicio de Registro Civil e Identificación (1996), promulgada y publicada el 15 de octubre de 1996, establece el Registro Civil como un servicio público. Entre sus diversas responsabilidades, una de las más destacadas es la de registrar los nacimientos y mantener actualizada cualquier modificación en la información de los registros correspondientes. Estos

registros se gestionan en lugares conocidos como Oficinas de Registros Civiles, bajo la supervisión de un Oficial Civil que actúa como líder de la Unidad.

El 10 de febrero de 1930, vio la luz la Ley 4808, conocida como la Ley del Registro Civil, la cual fue promulgada y divulgada en esa fecha histórica. Esta legislación, después de un proceso de refundición a través del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (2000), establece la obligación de registrar todos los nacimientos a cargo de los funcionarios especializados en el Registro Civil. De acuerdo con esta normativa, se incluirán en dicho registro todos los nacimientos que ocurran en las siguientes circunstancias:

1. En el territorio de una comuna, los nacimientos ofrecen la opción de registrar tanto la comuna de nacimiento como la comuna de residencia de la madre.
2. Cuando los nacimientos ocurren durante un viaje dentro de Chile o en alta mar, es necesario realizar el registro en la comuna donde culmina el viaje o en el primer puerto de llegada.
3. Cuando un ciudadano chileno da a luz en el extranjero mientras uno de los padres está sirviendo a la República, el proceso de registro de nacimiento se complica al requerir una doble certificación. En primer lugar, se debe llevar a cabo la inscripción ante el cónsul chileno en el país de nacimiento, y luego, el nacimiento debe ser validado por el Ministerio de Relaciones Exteriores antes de que el registro oficial en el Registro Civil de Santiago pueda ser completado. Sin embargo, si los hijos de ciudadanos chilenos nacidos en el extranjero no cumplen con estos requisitos, todavía hay otras opciones disponibles para su registro.
4. Las escrituras públicas que formalizan adopciones y las sentencias que concluyen o anulan procesos de adopción también deben ser debidamente registradas.

El lapso para inscribir un niño ante el Registro Civil es de 60 días posteriores al nacimiento, siendo responsabilidad de cumplir con tal obligación:

1. La madre.
2. El padre si es conocido.
3. Algún pariente próximo que tenga dieciocho años de edad como mínimo y viva en la misma vivienda donde se produjo el alumbramiento.
4. El médico o partera que hayan asistido el parto.
5. El médico o partera que intervinieron en el alumbramiento.
6. La persona que haya recogido al niño, en el caso de haber sido abandonado.
7. El dueño del establecimiento donde se haya recibido algún expósito.

Si los hijos de padres chilenos ven la luz fuera de las fronteras de Chile, una ley específica, que se puso en marcha bajo la Ley N° 21.334 (2021), la cual tiene como objetivo garantizar que estos niños sean debidamente registrados. Esta normativa establece una serie de requisitos fundamentales que deben cumplirse para llevar a cabo el registro de los pequeños chilenos nacidos en el extranjero.

Dentro de estos criterios, se engloba la necesidad de entregar documentación auténtica y legalizada por la autoridad apropiada del país de origen, con el respectivo sello de aprobación del Consulado de Chile. Además, se exigen certificados apostillados y el acta de nacimiento primigenia del niño, registrada en su lugar de nacimiento en el extranjero. Asimismo, se debe facilitar todos los detalles y papeles pertinentes acerca de los progenitores del pequeño chileno que ha llegado al mundo fuera de sus fronteras.

A continuación, para quienes sientan un genuino interés en este asunto, ya sea que se identifiquen como padres o madres de origen chileno, se les insta que se acerquen a la sede del

Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile. Siendo imperativo que presenten toda la documentación requerida, acompañada de una detallada exposición que justifique su visita. En esta ocasión, el propósito es llevar a cabo el proceso de registro de nacimientos de hijos o nietos de compatriotas que tuvieron lugar en el extranjero. Una vez entregados los documentos requeridos, las autoridades llevarán a cabo una revisión minuciosa para asegurarse de que se cumplan todos los requisitos necesarios. Una vez que se confirme el cumplimiento de estos requisitos, se procederá a realizar la inscripción del nacimiento.

Por tanto, si los progenitores chilenos desean inscribir a su pequeño en el extranjero, deben dirigirse al Consulado de Chile, ya que, en este caso, el Cónsul cumple la función del Registro Civil. Siguiendo las directrices del Manual del Registro para ciudadanos chilenos en el extranjero, tanto el padre como la madre de nacionalidad chilena deben llevar el certificado de nacimiento emitido por las autoridades competentes del país de nacimiento del niño. En este proceso, el cuerpo diplomático verificará la autenticidad de los documentos presentados. Una vez concluido este procedimiento, el Cónsul remitirá la documentación al Servicio de Registro Civil e Identificación para llevar a cabo la inscripción del nacimiento.

2.2.3.3. Legislación Colombiana

En el Decreto 1260, conocido como el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas (1972) y publicado el 28 de julio en 1970, se establece una regla clara y precisa: los nacimientos deben ser registrados en el Registro Civil dentro del mes posterior a su llegada al mundo. Esto se aplica tanto a los nacimientos que suceden en el territorio de Colombia como a aquellos que ocurren en tierras lejanas, siempre y cuando el pequeño en cuestión tenga lazos colombianos sólidos, ya sea por paternidad y maternidad o por la nacionalidad de uno de sus

padres, o incluso si son extranjeros, pero han decidido establecer su hogar en las tierras colombianas.

La inscripción de estos nacimientos, corresponde a los progenitores en primer lugar, o bien, a los ascendientes o parientes mayores más próximos y en su defecto, al director del centro de salud donde ocurrió el nacimiento, o que se haya hecho cargo de un niño expósito. También pueden hacer el registro la persona que hubiese recogido un niño recién nacido cuando estuviere abandonado, y la legislación colombiana establece además que puede hacer el registro la propia persona cuando ya hubiese cumplido dieciocho años de edad, lo cual es novedoso, puesto que este último caso no es acogido por el resto de las legislaciones investigadas.

La legislación de Colombia ofrece una variedad de vías para oficializar el nacimiento, y la elección depende de dónde ocurra este trascendental evento. Si un nuevo ser llega al mundo dentro de las fronteras colombianas, es crucial seguir el proceso de registro en el Registro Civil local correspondiente. Sin embargo, si el nacimiento tiene lugar en el extranjero, la inscripción se realiza en el consulado colombiano respectivo o, en su defecto, a través de la entidad competente del país anfitrión. Así, se asegura que la persona recién nacida obtenga su identidad legal de manera adecuada.

Para realizar el proceso de registro de un nacimiento, es necesario aportar el certificado de nacimiento expedido por el médico que asistió el parto. En caso de no contar con dicho certificado, es posible utilizar declaraciones juradas de dos testigos cualificados. Cuando se intenta llevar a cabo el registro después del primer mes de nacida la persona, se deben proporcionar documentos auténticos o copias de los registros eclesiásticos, si la persona ha sido bautizada. Si el individuo tiene siete años o más, se debe incluir una constancia de no registro emitida por la Oficina Central de Registro.

Es crucial resaltar que, conforme a la Ley 1098, que corresponde al Código de la Infancia y la Adolescencia Colombiana (2006) promulgada el 8 de noviembre de ese año, se establece la imperativa tarea de registrar de inmediato a los recién llegados al mundo en el Registro Civil, con el fin de garantizar su derecho a la identidad. Esta legislación fomenta una estrecha colaboración entre la familia, la sociedad y el Estado para asegurar que la inscripción de los nacimientos se realice sin demora alguna. En el caso de nacimientos ocurridos en el extranjero, se subraya la importancia de que los encargados procedan a registrarlos ante el consulado colombiano o la entidad competente del país de origen del niño.

2.2.3.4. Legislación Ecuatoriana

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016), otorga a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación un rol crucial: registrar los nacimientos de personas que ven la luz en suelo ecuatoriano. Sin embargo, cuando el acontecimiento nace en tierras extranjeras y tiene una conexión de sangre con Ecuador, ya sea a través del padre o la madre, la inscripción y el registro deben complementarse ante el consulado ecuatoriano del país en cuestión. Este proceso puede llevarse a cabo mediante medios físicos o electrónicos, brindando flexibilidad en la forma de presentar la documentación requerida.

La reglamentación objeto de análisis no se limita únicamente a ofrecer una alternativa en caso de que se omita este procedimiento formal. En esta situación, abre la puerta para realizar el registro de manera directa ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en Ecuador. No obstante, resulta esencial cumplir con la condición de presentar un certificado de nacimiento emitido por la autoridad gubernamental o el centro médico donde tuvo lugar el nacimiento, asegurándose de que este documento cuente con la correspondiente legalización mediante apostilla.

Como complemento de lo expresado en el párrafo anterior, debe señalarse la disposición observada en la normativa analizada en cuanto a la asignación al recién nacido del Número Único de identificación (NUI), consistente en un elemento biométrico con el propósito de precisar a partir de sus características únicas a la persona desde el momento del nacimiento.

Además de lo mencionado anteriormente, es importante destacar que, por un lado, la legislación ecuatoriana establece un plazo de tres días a partir del día siguiente al nacimiento para registrar el evento vital. Esto debe hacerse después de recibir el Informe Estadístico de Nacidos Vivos del centro de salud. Por otra parte, cuando el registro se lleva a cabo fuera de este lapso, adquiere un carácter excepcional. En tal situación, se hace imperativo verificar que no haya ninguna otra acta de nacimiento correspondiente al mismo individuo, con el propósito de prevenir repeticiones en el archivo.

2.3. Bases Legales

Para fundamentar el presente trabajo las fuentes legales utilizadas son las siguientes:

- a. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 (Artículo 2, 56, 32, 75, 78):** Establece los derechos fundamentales a la identidad, la nacionalidad y la ciudadanía en varios de sus artículos. Por ejemplo, el artículo 32 precisa quiénes son considerados venezolanos por nacimiento, incluyendo a aquellos nacidos en el extranjero de padres venezolanos, siempre y cuando establezcan su residencia en Venezuela o manifiesten su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.
- b. Convención Americana Sobre los Derechos Humanos de 1969 (Artículo 18):** Venezuela se adhiere a la Convención, cuya norma reconoce el derecho de toda persona a tener un nombre y a los beneficios de la nacionalidad. Esto refuerza el compromiso del

país con el reconocimiento de la identidad de los ciudadanos, sin importar su lugar de nacimiento.

- c. **Código Civil Venezolano de 1982 (Artículo 445, 470):** Dicha también desempeña un papel fundamental al regular aspectos relacionados con la identidad y la nacionalidad en sus artículos 445 y 470 en relación a la inscripción de nacimiento ante el registro civil.
- d. **Convención Sobre los Derechos de Niño de 1989 (artículo 7, 8):** Adoptada por Venezuela, garantiza el derecho del niño a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y a preservar su identidad. Esto refleja el compromiso del país con la protección de los derechos de los niños nacidos en el extranjero.
- e. **Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (Artículo 6):** La declaración establece que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en todas partes, lo que subraya la importancia de la identidad y la nacionalidad como derechos fundamentales.
- f. **Ley de Nacionalidad y Ciudadanía de 2004 (artículo 4):** Esta legislación establece las normas para la adquisición de la nacionalidad venezolana y la ciudadanía, especificando los documentos que demuestran la nacionalidad venezolana y facilitan el proceso para los nacidos en el extranjero.
- g. **Ley Orgánica de Educación del 2009 (Artículo 4):** Garantiza el derecho a la educación para todos los niños, independientemente de su nacionalidad o lugar de nacimiento.
- h. **Ley Orgánica de Protección de Niños Niñas y Adolescentes de 2015 (Artículo 2, 16, 17,18):** Establece los derechos y protecciones para los niños, incluyendo el derecho a la identidad y a ser registrado después del nacimiento.

- i. **Ley Orgánica del Registro Civil de 2009 (Artículo 31,86, 88, 89):** Dispone las normas para el registro de nacimientos y la emisión de documentos de identidad, lo que contribuye a garantizar que los niños nacidos en el extranjero tengan acceso a su identidad y nacionalidad
- j. **Reglamento N° 1 de la Ley de Registro Civil de 2013 (Artículo 50):** Detalla las normas para la inscripción extemporánea de nacimientos, lo que asegura que aquellos que no fueron registrados inmediatamente después del nacimiento tengan la oportunidad de hacerlo en una fecha posterior.

2.4. Definición de Términos Básicos.

Se hace necesario ampliar varios términos básicos que son de suma importancia en dicha investigación.

Alumbramiento: Se trata de la posterior expulsión de la placenta desde el útero hasta el exterior. (Manual MSD, 2021)

Apostillar: Es un acto de autenticación, valida la firma de funcionarios gubernamentales y diplomáticos mientras desempeñan sus deberes. Este procedimiento requiere su registro en la entidad adecuada, asegurando así que el documento adquiera legitimidad y tenga capacidad para producir efectos legales. (Colombia potencia de la vida, 2023)

Diplomático: Se le denomina como un servidor público, que puede ser de carrera o por nombramiento político, quien representa a su Estado en las relaciones internacionales. (Wikipedia, 2014)

Expósito: Es aquel recién nacido abandonado o expuesto a los riesgos, también se entiende como aquel que se entrega en un establecimiento benefactor. (Real Academia Española, 2023)

Extemporáneo: Por fuera del tiempo apropiado o del plazo asignado originalmente. (Diccionario, 2022)

Familia de Origen: La familia de origen es el nacimiento de un hogar constituido por los padres, sus hijos, descendientes y colaterales. (Macara, 2023).

Filiación: Es el vínculo natural o legal que une a los padres con sus hijos, dónde dicha unión genera una serie de derechos y obligaciones entre estos. (Crespo, 2022).

Identidad: La identidad se puede concebir como el intrincado rompecabezas de atributos que moldea a una persona de manera singular, marcando su diferencia en medio de la multitud dentro de la sociedad (Enciclopedia, 2023).

Ius Sanguini: La idea que los países adoptan para otorgar ciudadanía a una persona, basada en el simple hecho de su parentesco con ciudadanos de ese país, se refiere a la nacionalidad como un derecho inherente a sus antepasados (Wikipedia, 2023).

Ius Solís: Es la concepción utilizada para establecer la nacionalidad de una persona, cuyo derecho le corresponde por haber nacido en un país distinto al del origen de sus progenitores. (Diccionario Jurídico, 2023).

Nacimiento: El nacimiento es el punto culminante de un largo viaje de gestación, el momento en que la vida emerge y un nuevo ser se une al mundo (Wikipedia, 2023).

Nacionalidad: Es un derecho fundamental donde se plasma, el vínculo jurídico entre los individuos y el Estado, conforme al cual la persona pasa a ser miembro de una comunidad política donde obtiene la nacionalidad. (ACNUR, 1954).

Neonato: Este término se aplica a aquellos bebés con apenas 30 días de existencia, contados desde el momento de su llegada al mundo, ya sea mediante un parto natural o una cesárea (ABC, 2010).

Patria Potestad: La patria potestad constituye un intrincado conjunto de obligaciones y derechos que los padres poseen sobre sus hijos menores de edad o aquellos que tienen limitaciones en su capacidad, permitiéndoles tomar decisiones y velar por su bienestar (Acceso a la Justicia, 2016).

Persona Humana: Se considera a la persona como un ser humano que es susceptible a derechos y Obligaciones. (OMS, 2017).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque de investigación

El enfoque de investigación utilizado en este estudio es cualitativo, lo que significa que se centra en la comprensión y la interpretación de fenómenos sociales y legales en un contexto específico, en lugar de cuantificar datos numéricos. Este enfoque es apropiado para abordar el tema del derecho extemporáneo a la identidad de niños nacidos en el extranjero según la legislación venezolana, ya que permite una comprensión completa y enriquecedora de las cuestiones legales y sociales involucradas y promueve el respeto de los derechos humanos de los niños en esta situación.

3.2. Tipo de Investigación

Siguiendo las reflexiones de Rus (2020), se pueden concebir los tipos de investigación como distintas perspectivas y métodos que se pueden emplear para llevar a cabo un estudio específico. Es fundamental recalcar que estos tipos se agrupan en función de la complejidad del tema, el objeto de estudio y el período de tiempo dedicado a la investigación.

En el ámbito de los tipos de investigación, tal como subraya Rus (2020), se destacan las investigaciones exploratorias, que tienen como objetivo profundizar en situaciones que aún no han sido estudiadas para adquirir un entendimiento más sólido. Otro tipo de investigación es la descriptiva, la cual implica un análisis minucioso de la realidad de una situación particular. Siendo posible afirmar que este tipo de estudio examina las características de un objeto o situación específica y se utiliza en investigaciones que requieren un análisis en profundidad.

A partir de lo mencionado previamente, se puede afirmar que la naturaleza de la investigación en este proyecto se inclina hacia el ámbito descriptivo. Esto se debe a que se basa en

una minuciosa exploración y análisis del problema planteado: el Registro Extemporáneo de niños nacidos en el extranjero de padres venezolanos. La razón subyacente de esta investigación es la imperante necesidad de enriquecer las oportunidades de registro de acuerdo con la legislación venezolana.

3.3. Población

Según Chávez (2007) citado en Revista Espacio (2018) considera que la población es el universo de estudio de la investigación mediante el cual se evalúan una serie de resultados conformada por características o similitudes que permiten diferenciar a los sujetos. La presente investigación documental está basada en el análisis de la población conformada por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Civil de Venezuela, Ley de Nacionalidad y Ciudadanía, Ley Orgánica de Educación, Ley de Protección de Niños, niñas y adolescentes, Ley Orgánica del Registro Civil, Reglamento nº1 de la Ley de Registro Civil, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, así pues como población integrante se analizaron las Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia con relación al planteamiento del problema así como páginas de internet.

Por otro lado, se tomó en consideración varios autores como población entre ellos: Domínguez Guillen, Gimón Monsalve, Arismendi (2019), Aguilar Gorrondona, Rus Arias (2020).

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para Castro (2016) las técnicas e instrumentos de recolección de datos son aquellos mecanismos utilizados para obtener los fundamentos que van a hacer posibles la recopilación de información necesaria para la investigación, entre las técnicas e instrumentos que se pueden

utilizar se recalcan el análisis de documentos, bibliografías, otros trabajos de grado; mediante el análisis e interpretación de las distintas fuentes mencionadas.

Por ello las técnicas utilizadas para la recopilación de datos para fundar el objeto de estudio se basó en la observancia documental de leyes, doctrinas, jurisprudencias y demás instrumentos fehacientes relacionados al registro extemporáneo de los niños de padres venezolanos nacidos en el extranjero.

3.5. Método de Investigación

El origen etimológico de la palabra "método" se rastrea hasta "meta", que simboliza la senda más adecuada para lograr un propósito bien definido. Bajo esta perspectiva, según lo expuso Gómez (2018), el método de investigación comprende un conjunto de pasos racionales utilizados para plantear interrogantes científicas y someter a escrutinio diversas suposiciones vinculadas al tema de estudio. La autora, asimismo, enumera una serie de enfoques metodológicos, que incluyen el científico, el inductivo, el deductivo y el hipotético, entre otros.

En el marco de la presente investigación, se han utilizado distintos métodos de investigación, tales como el método científico, el enfoque sistemático y el análisis jurídico. Estos métodos han sido cruciales para llevar a cabo el análisis de información, permitiendo la exploración de diversos aspectos del ámbito jurídico. Además, se han tomado en cuenta los aportes doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con el tema de estudio.

3.6. Análisis e interpretación de datos

Para Arias (2012) el método de investigación cualitativo es aquel procedimiento donde no se utilizan datos cuantificables, es por ello que se considera que el método cualitativo predomina en la investigación documental puesto que se enfoca en reunir datos de diversos documentos, bibliografías, entre otros.

Por este motivo, el presente estudio representa un análisis de naturaleza cualitativa acerca del "Derecho Extemporáneo a la Identidad de Niños Nacidos en el Extranjero según la Legislación Venezolana". Este análisis se ha construido a partir de la revisión exhaustiva de una variedad de fuentes, que incluyen el texto constitucional, literatura doctrinal, normativas legales, jurisprudencia, así como otros documentos relevantes. Además, se ha aplicado la hermenéutica jurídica para interpretar diversos textos legales.

3.7. Procedimiento de Investigación

De acuerdo con lo planteado por Bolivia (2017), la planificación de la investigación se erige como un paso crucial para el inicio de cualquier proyecto académico o trabajo de grado. En este sentido, establecer con precisión el objeto de estudio se convierte en el pilar sobre el cual se fundamentarán tanto el marco teórico como el marco metodológico, configurando de manera integral todo el proyecto de investigación.

Se inició dicha investigación con la selección del tema a tratar y posteriormente recopilación de información a través de los medios bibliográficos, pagina web, entre otros medios que tuvieron relación al tema seleccionado, por consiguiente, se realizó el planteamiento del problema y se establecieron los objetivos que se pretenden alcanzar buscando siempre una armonía en relación a los objetivos y los problemas planteados a través de la recolección de información

Concluyendo el proceso de investigación, se procederá a elaborar las conclusiones, que representarán el resumen de los hallazgos y resultados obtenidos a lo largo del estudio. Además, se formularán recomendaciones basadas en los resultados, proporcionando orientación para futuras investigaciones o acciones relacionadas con el tema estudiado.

Posteriormente, se preparará la presentación al jurado, donde se expondrán de manera clara y organizada los aspectos clave del proyecto de investigación, incluyendo el objeto de estudio, el

marco teórico, los métodos utilizados, los resultados obtenidos, las conclusiones y las recomendaciones. Esta presentación será un paso fundamental para comunicar de manera efectiva el trabajo realizado.

Finalmente, se llevará a cabo la defensa del proyecto de investigación ante el jurado. Durante esta etapa, se responderán preguntas, se discutirán los aspectos más relevantes del estudio y se demostrará la validez y el rigor del trabajo realizado. La defensa ante el jurado representará el cierre del proceso de investigación, marcando el fin de un esfuerzo dedicado a la búsqueda de conocimiento y soluciones en el área de estudio. En resumen, la planificación rigurosa, la recopilación de información, el planteamiento del problema, la definición de objetivos, la generación de conclusiones y recomendaciones, la presentación al jurado y la defensa serán pasos esenciales en el desarrollo exitoso de este proyecto.

3.8. Matriz de operacionalización de variables

OBJETIVO GENERAL: Analizar el derecho extemporáneo a la identidad de niños nacidos en el extranjero según la legislación venezolana.

Tabla 1: Matriz de operacionalización de variables.

Objetivos específicos	Categoría	Sub-Categoría	Unidad de análisis	Elementos
1. Describir el Derecho a la Identidad en Venezuela.	Derecho extemporáneo a la identidad de niños nacidos en el extranjero según la legislación venezolana	Derecho a la identidad	Derecho extemporáneo a la identidad de niños nacidos en el extranjero según la legislación venezolana	Fundamentos legales y constitucionales en Venezuela relacionados con el derecho a la identidad. Normativas específicas que regulan el registro extemporáneo de niños nacidos en el extranjero. Requisitos y procedimientos para la obtención del derecho a la identidad en esta situación.
2. Develar el Procedimiento del Derecho Extemporáneo a la Identidad de niños nacidos en el extranjero conforme a la legislación venezolana.		Procedimiento del Registro Extemporáneo como Derecho a la Identidad de los Niños Nacidos en el Extranjero Conforme a la Legislación Venezolana.	Registro extemporáneo	Pasos y requisitos detallados para llevar a cabo el registro extemporáneo de niños nacidos en el

				<p>extranjero en Venezuela. Documentos necesarios y formularios a completar. Autoridades o entidades responsables de llevar a cabo este proceso. Plazos y tiempos de tramitación. Obstáculos o desafíos comunes que enfrentan las personas al intentar registrar a sus hijos nacidos en el extranjero.</p>
<p>3. Examinar el Derecho a la Identidad de niños migrantes en perspectiva del derecho comparado</p>		<p>Derecho de Registro Extemporáneo de los Niños Nacidos en el Extranjero desde la Perspectiva del Derecho Comparado.</p>	<p>Derecho registral</p>	<p>Comparación con otros países o regiones en cuanto a la legislación y procedimientos para el registro de niños nacidos en el extranjero. Identificación de similitudes y diferencias en las leyes y prácticas de</p>

				registro en diferentes jurisdicciones. Examen de tratados internacionales o acuerdos bilaterales que puedan influir en este aspecto del derecho a la identidad en el contexto de la migración.
--	--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Limitaciones del derecho a la identidad de los venezolanos en movilidad humana

Las limitaciones en el procedimiento de inscripción de nacimientos en el extranjero de venezolanos son una serie de obstáculos significativos que afectan de manera desproporcionada a la comunidad migrante, particularmente a aquellos de bajos ingresos. Estas limitaciones tienen un impacto directo en la capacidad de los migrantes venezolanos para acceder a servicios básicos y derechos fundamentales en los países de acogida.

De acuerdo con la organización Centro de Justicia y Paz (2023), el derecho a la identidad de los venezolanos que se encuentran en situación de movilidad humana es un tema sumamente complejo y delicado que involucra una serie de aspectos legales, políticos y sociales. En este contexto, se presentan diversas barreras que obstaculizan el acceso a este derecho, particularmente en lo que respecta al registro de nacimiento de sus hijos e hijas en los países de destino, lo que colida con las disposiciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en relación a este tópico, y que representa de estrecha vinculación para el Estado venezolano de acuerdo al control de la convencionalidad (Comité Jurídico Interamericano, 2007).

En primer lugar, el proceso para que los hijos e hijas de padres venezolanos nacidos en el extranjero se acojan a la nacionalidad venezolana conlleva una serie de gastos, traslados y trámites costosos. Esto puede incluir costos asociados con visitas a las Oficinas Consulares, traducción de documentos y otros trámites burocráticos que pueden ser inaccesibles para los migrantes venezolanos de bajos ingresos.

Una de las principales limitaciones se relaciona con la necesidad de apostillar o legalizar el acta de nacimiento extranjera. Este proceso puede ser costoso y complicado, además de requerir

tiempo y recursos adicionales. De acuerdo con Carrasco (2023), para aquellos que no están familiarizados con estos procedimientos, la obtención de la apostilla o legalización puede ser un desafío adicional, lo que dificulta aún más el acceso al registro de nacimiento de sus hijos en el extranjero.

La dificultad para obtener un pasaporte venezolano es otra barrera importante, que puede llegar a superar los 200 dólares. Esta situación pone en una posición vulnerable a muchos migrantes venezolanos, quienes a menudo luchan por conseguir los recursos necesarios para cumplir con este requisito esencial.

Ciertamente, la renovación de documentos de identidad venezolanos desde el extranjero puede ser complicada debido a la falta de acceso a las oficinas consulares y a los requisitos específicos para la renovación. Muchos migrantes pueden enfrentar dificultades para cumplir con estos requisitos, lo que afecta su capacidad para acceder a servicios y derechos básicos en sus países de acogida.

Además, los venezolanos en situación de movilidad humana se enfrentan a largos periodos de espera que pueden extenderse hasta dos años o más antes de obtener sus pasaportes, los cuales son prohibitivos para muchos migrantes venezolanos que ya enfrentan dificultades económicas. Asimismo, los largos tiempos de espera de hasta dos años o más para obtener un pasaporte pueden ser especialmente problemáticos, especialmente para aquellos que necesitan viajar de manera urgente o realizar trámites consulares esenciales.

La obtención de un certificado de nacimiento venezolano para los hijos nacidos en el extranjero es una tarea que viene acompañada de desafíos considerables. Además de poseer los pasaportes de los progenitores venezolanos, es esencial contar con información precisa acerca de los datos de registro en el acta de nacimiento venezolana de los padres. Cuando esta información

resulta inaccesible, surge un obstáculo adicional que dificulta el proceso de registrar a los niños venezolanos nacidos en el extranjero.

Aunado a ello, la dificultad para tramitar cédulas de identidad desde las oficinas consulares es otro problema significativo. Esto complica la renovación o la obtención de este documento fundamental, lo que a su vez limita la capacidad de los venezolanos en movilidad humana para ejercer sus derechos básicos. En general, los retrasos burocráticos en las oficinas consulares y municipales de registro civil pueden resultar en largos tiempos de espera para los migrantes venezolanos, los cuales pueden ser especialmente problemáticos para quienes necesitan documentación de manera urgente, como para acceder a servicios de salud, educación o trabajo en sus países de destino (Cañizález & Valladares, 2023).

La ruptura de relaciones diplomáticas con algunos países ha llevado al cierre de consulados y embajadas de Venezuela en esos territorios. Esto no solo dificulta la obtención de documentos de identidad, sino que también complica la relación con las autoridades consulares para otros trámites y asistencia consular (Centro de Justicia y Paz, 2023). Por si fuera poco, la falta de coordinación entre los Estados de origen y destino en relación con el registro de nacimientos de los hijos e hijas de los migrantes plantea un riesgo real de apatridia y violación de otros derechos fundamentales de la niñez.

Estas limitaciones no solo afectan la dignidad y autonomía de los migrantes venezolanos y sus familias, sino que también restringen el ejercicio de otros derechos en los países receptores, como la libre circulación, el trabajo, la salud y la educación, entre otros. En este contexto, se hace evidente la necesidad urgente de que los Estados involucrados tomen medidas efectivas para abordar estos desafíos y garantizar la protección de los derechos de los venezolanos en movilidad humana.

Tal y como se señaló en la Declaración de Quito (2018), la cooperación internacional y la solidaridad de la sociedad civil son elementos esenciales para abordar este problema de manera integral. Igualmente, resulta importante que tanto el gobierno de Venezuela como las autoridades de los países que acogen a los migrantes venezolanos pongan en marcha medidas fundamentales que allanen el camino hacia la obtención de una identidad y fomenten el bienestar de los migrantes provenientes de Venezuela. Esto no solo implica cuestiones de derechos humanos, sino que también representa un elemento crucial para fomentar la inclusión y la armonía social en los países que les brindan refugio.

4.2. Efectos de la limitación del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes en el Derecho Internacional

Como se ha enfatizado en repetidas ocasiones, el derecho a la nacionalidad se erige como un principio humano fundamental. Bajo esta premisa, los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) ostentan el derecho a adquirir una nacionalidad, y en el caso de aquellos nacidos en el extranjero de padres venezolanos, se les reconoce el derecho a obtener la nacionalidad venezolana. La falta de registro de nacimiento y la consiguiente obtención de documentos de identidad adecuados constituyen un serio impedimento que menoscaba significativamente la posibilidad de ejercer este derecho, lo que, a la larga, podría tener consecuencias perdurables en sus vidas y en su capacidad para ejercer otros derechos.

Dentro del vasto campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, brilla con fuerza la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), un tratado de las Naciones Unidas que se erige como el más destacado en su categoría. A través de su artículo 7, esta convención consagra el reconocimiento del derecho fundamental de cada recién nacido a ser inscrito inmediatamente después de su llegada al mundo y a obtener una nacionalidad. Privar a los niños y niñas de este

derecho a su propia identidad, como lo refleja la omisión en el registro de su nacimiento, constituye una flagrante violación de los principios establecidos en este trascendental acuerdo.

Aunado a ello, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1989) en su artículo 19, subrayan el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la igualdad de trato y a no ser discriminados por motivos de nacionalidad u origen. La limitación en el acceso a la identidad y la nacionalidad puede exponer a los niños, niñas y adolescentes a la discriminación en el país de acogida, lo que socava su derecho a la igualdad.

Por otro lado, la Corte IDH (Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, 2005) ha reiterado que el acceso a la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes. Sin documentos de identidad adecuados, estos pueden enfrentar dificultades para inscribirse en escuelas y acceder a oportunidades educativas, lo que puede tener un impacto duradero en su desarrollo y sus perspectivas futuras. Además, la falta de registro de nacimiento y de documentos de identidad puede dificultar el acceso a servicios de atención médica esenciales, poniendo en riesgo su salud y bienestar.

Por tanto, es innegable que la identidad y la nacionalidad juegan un papel esencial en la salvaguardia legal de los menores. La carencia de documentos de identificación apropiados puede arrojarlos en una posición de vulnerabilidad legal, abriéndoles la puerta a peligros tales como detenciones, deportaciones y explotación. En ocasiones, la carencia de documentación de identidad puede dar lugar a la separación de familias, ya que algunos de sus miembros poseen documentos legales mientras que otros carecen de ellos. Esta circunstancia puede provocar un impacto emocional y psicológico profundo. Además, la falta de una identidad legalmente reconocida puede inducir a la exclusión social, haciendo que los menores se sientan marginados y

apartados de la sociedad, lo que afecta su bienestar emocional y psicosocial de manera significativa.

Por tal motivo, la limitación del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes (NNA) es un asunto de gran relevancia en el Derecho Internacional, ya que afecta los derechos fundamentales de estos individuos y puede dar lugar a consecuencias graves, como la apatridia. La apatridia se refiere a la situación en la que una persona no es considerada como ciudadana por ningún Estado y, por lo tanto, carece de nacionalidad y los derechos y protecciones asociados a ella.

La gravedad de la apatridia es un tema de preocupación central en el Derecho Internacional, tal y como se destaca en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (2018), ya que la apatridia no solo priva a las personas de su derecho a una identidad legalmente reconocida, sino que también las deja en una situación de vulnerabilidad extrema. Las personas apátridas pueden enfrentar restricciones en su capacidad para acceder a servicios básicos, como educación y atención médica, y están expuestas a un mayor riesgo de discriminación, explotación y violencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha abordado la problemática de la apatridia en el contexto de los derechos de los NNA en varios casos, como el *Yean y Bosico vs. República Dominicana* (2005) y el *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs República Dominicana* (2014), respectivamente. En ellas la Corte ha establecido que la apatridia puede ser una violación de derechos fundamentales consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en particular, el derecho a la identidad y el derecho a la igualdad ante la ley previstos en los artículos 3 y 24, enfatizando la importancia de garantizar que los

Estados tomen medidas para prevenir la apatridia y abordar las situaciones de apatridia existentes de manera efectiva.

En lo que respecta a los jóvenes venezolanos que han llegado al mundo en tierras extranjeras, la amenaza de convertirse en apátridas es una realidad que causa inquietud. Las trabas que surgen durante el proceso de registro de su nacimiento, como la carencia de acceso a documentos de identificación adecuados, pueden exponer a estos chicos a un estado de fragilidad tanto desde una perspectiva legal como social. Privados de una nacionalidad oficialmente reconocida, se ven confrontados a obstáculos considerables al intentar acceder a servicios vitales y se encuentran en un peligro latente de ser víctimas de discriminación y explotación (Centro de Justicia y Paz, 2023).

Es de suma importancia que tanto la comunidad internacional como los Estados se involucren en la problemática de garantizar el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la migración. Desde la perspectiva del Derecho Internacional y los derechos humanos, se plantea una cuestión de vital relevancia. En este caso, el Estado venezolano tiene la obligación de asegurarse de que sus ciudadanos, incluyendo aquellos nacidos en el extranjero, tengan un registro de nacimiento apropiado. Esto conlleva la necesidad de establecer procedimientos de registro eficaces y fáciles de acceder, así como eliminar obstáculos burocráticos que dificulten la obtención de documentos de identidad. Además, es crucial que se tomen medidas para sensibilizar y facilitar este proceso para los migrantes venezolanos.

Por otro lado, los Estados de acogida, es decir, aquellos países donde residen los migrantes venezolanos, también tienen un papel importante. Deben reconocer la situación especial de estos niños, niñas y adolescentes y asegurarse de que tengan acceso a servicios esenciales, como educación y atención médica, a pesar de las limitaciones en su documentación. Esto implica no

discriminar a los niños, niñas y adolescentes en función de su nacionalidad o estado de registro de nacimiento.

Del mismo modo, la comunidad internacional, a través de organismos como las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, tiene la responsabilidad de brindar orientación y apoyo a los Estados en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en movilidad humana. Esto puede incluir la promoción de estándares internacionales de derechos humanos, la provisión de asistencia técnica y la sensibilización sobre la importancia de abordar esta problemática.

En términos generales, la clave para abordar eficazmente este asunto radica en la colaboración entre los países de origen y los de destino. Es imperativo que las naciones trabajen juntas para agilizar el registro de nacimientos de menores, incluso mediante la implementación de plataformas en línea y la simplificación de los procedimientos. La solidaridad a nivel global también se convierte en un elemento esencial para respaldar a los países que están lidiando con una afluencia de migrantes venezolanos y asegurar que los niños y adolescentes reciban la atención y protección necesarias.

4.3. Consideraciones para un registro extemporáneo de nacimientos por razones de movilidad humana

Las limitaciones en el procedimiento de inscripción de nacimientos en el extranjero de niños, niñas y adolescentes (NNA) de origen venezolano representan una preocupación fundamental en el contexto de la movilidad humana. Estas dificultades pueden tener un impacto profundo y duradero en la vida de los niños, niñas y adolescentes, ya que afectan varios aspectos clave de su desarrollo y bienestar.

En primer lugar, la falta de acceso a la identidad y la nacionalidad puede dejarlos en un estado de incertidumbre legal. La identidad es un derecho humano fundamental, y su ausencia puede llevar a situaciones de apatridia, donde estos carecen de una nacionalidad reconocida en ningún país. Esto puede resultar en la falta de acceso a servicios esenciales, como educación y atención médica, además de exponerlos a riesgos legales y de seguridad.

En segundo lugar, las limitaciones en el acceso a la educación pueden ser especialmente perjudiciales. La educación es clave para su desarrollo y capacidad para construir un futuro mejor. La falta de documentos de identificación adecuados puede hacer que sean excluidos de las escuelas y, como resultado, pueden perder oportunidades educativas críticas.

En tercer lugar, el acceso a la atención médica también se ve comprometido. Sin una identificación adecuada, los niños, niñas y adolescentes pueden tener dificultades para recibir atención médica oportuna y necesaria, lo que afecta su salud y bienestar. Además, la falta de protección legal puede hacer que los niños, niñas y adolescentes sean vulnerables a la explotación, el abuso y la discriminación. La protección legal y los derechos de los niños son fundamentales para garantizar su seguridad y bienestar.

Teniendo en cuenta esto, las limitaciones para el derecho a la nacionalidad y la identidad por causa del Estado también inciden en la actuación de los Consejos de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes al momento de emitir los informes de extemporaneidad, ya que, al establecer un lapso y barreras burocráticas, terminan por vulnerando el ejercicio de un derecho constitucional de primer orden como es la nacionalidad y registro de los venezolanos por nacimiento. Además de esto, tal situación lleva a una falta de consideración hacia el principio fundamental del bienestar prioritario de los niños. Es una responsabilidad crucial de las entidades que supervisan el Sistema Nacional de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes garantizar la completa protección de

los derechos de este grupo, especialmente teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad, agravada por las circunstancias que han ocasionado la migración masiva de venezolanos en los últimos años.

Considerando estas restricciones, al abordar el registro tardío de nacimientos debido a la movilidad humana, es esencial considerar múltiples aspectos clave. En primer lugar, es imperativo simplificar los trámites y eliminar obstáculos burocráticos para que los padres puedan inscribir a sus hijos de una manera más sencilla y asequible. Asimismo, es crucial permitir la inscripción incluso en casos donde falten algunos documentos, como el certificado de nacimiento de los padres de origen venezolano, reconociendo los desafíos que enfrentan los migrantes para obtener esta documentación.

El precedente de la Resolución N° 201001-039 (2020) del Consejo Nacional Electoral (CNE) para la inscripción extemporánea de nacimientos ocurridos durante el estado de alarma en 2020 es relevante en este contexto. Esta decisión subrayó la importancia de ajustar las normativas para atender de manera efectiva las necesidades particulares de los migrantes y sus familias al reconocer la urgencia de simplificar los procesos y ofrecer una vía para que los padres inscriban a sus hijos, aún en situaciones excepcionales, como la pandemia, cuando no podían cumplir con todos los requisitos convencionales.

Como resultado de ello, se hace evidente la urgencia de modernizar el procedimiento de inscripción de los nacimientos de jóvenes venezolanos nacidos en tierras extranjeras. La incorporación de herramientas digitales puede desempeñar un rol fundamental en la optimización de la eficacia y la eficiencia de este proceso, al mismo tiempo que garantiza la salvaguardia de los derechos fundamentales de los niños, siempre en sintonía con su bienestar primordial.

Ciertamente, los procedimientos para el registro de nacimientos en el extranjero pueden ser largos y complejos, lo que lleva a retrasos significativos. La implementación de mecanismos virtuales permitiría agilizar el proceso al reducir la necesidad de trámites físicos y permitir el envío de documentos y solicitudes de manera electrónica. Esto no solo aceleraría la obtención de documentos de identidad para los NNA, sino que también aliviaría la carga burocrática en las oficinas consulares y municipales de registro civil.

Junto a esto, la eficiencia guarda estrecha conexión con la habilidad de un sistema para alcanzar los resultados anhelados. Las herramientas virtuales tienen el potencial de elevar la eficiencia del proceso de registro, al hacerlo más sencillo y accesible para los padres de los Niños, Niñas y Adolescentes. Este avance puede conducir a un incremento en el número de inscripciones exitosas y, en consecuencia, al pleno respeto de los derechos de los niños a tener una identidad y nacionalidad.

En ese orden de ideas, la tutela efectiva de los derechos de los NNA es esencial y debe ser una prioridad. Los mecanismos virtuales pueden contribuir a garantizar que se cumplan los derechos de los niños en función de su interés superior. Al simplificar el proceso y hacerlo más accesible, se reduce la probabilidad de que los NNA queden sin registro, lo que les protege de situaciones de apatridia o vulnerabilidad legal.

Siguiendo esta premisa, la modificación del proceso debe ser concebida y ejecutada en sintonía con el principio del "interés superior del niño", un pilar central en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, establecida en 1989. Esto implica que cualquier alteración en el procedimiento debe dar máxima prioridad al bienestar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando que puedan ejercer plenamente su derecho a la identidad y la nacionalidad. Adicionalmente, los mecanismos virtuales también pueden hacer que el proceso sea

más accesible para las familias de bajos ingresos y aquellos que viven en áreas remotas o sin acceso fácil a las oficinas consulares o municipales. Lo cual promovería la igualdad de acceso a la inscripción de nacimientos y reduciría las disparidades.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. Las restricciones en el proceso de registro de nacimientos de niños venezolanos nacidos en el extranjero tienen un profundo impacto en múltiples aspectos de sus derechos fundamentales. Esto abarca desde su derecho a adquirir una nacionalidad, hasta su acceso a la educación, servicios médicos y la protección legal. Estas limitaciones representan una seria amenaza para su bienestar y desarrollo.
2. La omisión en la inscripción de nacimientos y la ausencia de documentos de identificación adecuados pueden conducir a la apatridia, una situación legalmente frágil y llena de peligros. La apatridia despoja a los niños de cualquier nacionalidad reconocida en cualquier país, lo que puede resultar en la negación de sus derechos y su exclusión social.
3. Es imperativo que la legislación venezolana experimente una transformación significativa para abordar de manera efectiva las restricciones en el proceso de registro de nacimientos en el extranjero. Esto implica simplificar los trámites, reducir las barreras burocráticas y establecer mecanismos virtuales para garantizar una mayor eficiencia y acceso en manos del Sistema Nacional de Registro Civil y los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
4. Toda modificación debe respetar el principio fundamental del interés superior del niño, un pilar crucial del Derecho Internacional. Esto implica que las resoluciones y las transformaciones en el sistema deben enfocarse en el bienestar de los más jóvenes, velando por su pleno derecho a conocer su identidad y su nacionalidad.

5. Resolver este dilema requiere la colaboración y la solidaridad de la comunidad mundial, así como la cooperación entre las naciones de origen y acogida. La salvaguardia de los derechos de los hijos de padres venezolanos nacidos en el extranjero constituye un reto global que debe ser abordado de manera unida para garantizar un futuro más seguro y equitativo para estos pequeños.

5.2. Recomendaciones

1. El Estado venezolano debe emprender una reforma legal y procedimental integral que simplifique y agilice el proceso de registro de nacimientos de niños venezolanos nacidos en el extranjero. Esto incluye la eliminación de barreras burocráticas, la reducción de costos y la implementación de mecanismos virtuales que faciliten el acceso a la identidad y la nacionalidad.
2. Alineando las modificaciones y ajustes en el procedimiento actual con el principio esencial del interés superior del niño, tal como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que se debe dar la máxima prioridad a salvaguardar y promover el bienestar de los más jóvenes al tomar resoluciones y ejecutar transformaciones legales.
3. El Estado venezolano, en colaboración con organizaciones internacionales y de la sociedad civil, debe llevar a cabo campañas de sensibilización y orientación destinadas a informar a los padres y cuidadores sobre los procedimientos de registro de nacimientos y la importancia de inscribir a sus hijos de manera oportuna.
4. Los Estados de acogida, en colaboración con la comunidad internacional, deben reconocer la situación especial de los niños venezolanos nacidos en el extranjero y garantizar su acceso a servicios esenciales, independientemente de su estado de registro de nacimiento. La cooperación entre los Estados de origen y los de acogida es fundamental para abordar esta problemática de manera efectiva.
5. Instaurar un sistema de supervisión y evaluación para seguir de cerca la ejecución de las reformas legales y procesales, además de analizar su impacto en los derechos de los más jóvenes. De este modo, se garantizará la eficacia de las medidas y se efectuarán correcciones si fuera necesario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Gorrondona, J. (2008). *Derecho civil personas*. UCAB.
- Álvarez, R. (2016). Derecho a la identidad. In S. Rodríguez, N. González, M. Pérez, & M. Macías, *Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes* (pp. 111-123). UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/8.pdf>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica (6ta edición)*. Caracas: Editorial Epísteme, C.A.
- Artiles, E. (2012). *El derecho a la identidad en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes a dos años de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Registro Civil*. UCAB. <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6572.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Con la Enmienda N° 1)*. Gaceta Oficial N° 5.908, extraordinario, 19 de febrero de 2009. https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_venezuela_1006.pdf
- Asamblea Nacional de Venezuela. (2004). *Ley de Nacionalidad y Ciudadanía*. Caracas: Gaceta Oficial N° 37.971. 01 de julio de 2004. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2866.pdf>
- Asamblea Nacional de Venezuela. (2009). *Ley Orgánica de Educación*. Caracas: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. https://planipolis.iiep.unesco.org/sites/default/files/ressources/venezuela_ley_organica_educacion.pdf

Asamblea Nacional de Venezuela. (2009). *Ley Orgánica del Registro Civil*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.264 de fecha 15 de septiembre de 2009. http://www.cne.gob.ve/web/documentos/registro_civil/2009/LORC2009.pdf

Asamblea Nacional de Venezuela. (2015). *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. Caracas: Gaceta Oficial N°. 6.185 del 8 de junio de 2015. <https://enplural.org/files/vigente/leyorganica/lopnna.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016. Estado: Vigente. https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/ley_organica_de_gestion_de_la_identidad_y_datos_civiles.pdf

Cañizález, A., & Valladares, M. (27 de septiembre de 2023). El derecho a la identidad, otro obstáculo para la migración venezolana. *El Estímulo*. <https://elestimulo.com/migracion/2023-09-27/el-derecho-a-la-identidad-otro-obstaculo-para-la-migracion-venezolana/>

Carrasco, C. (24 de marzo de 2023). Huellas de la movilidad venezolana: identidad y participación. *El Diario*. <https://eldiario.com/2023/03/24/redac-huellas-de-movilidad-venezolana-identidad-y-participacion/>

Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, 130-156 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 08 de septiembre de 2005). https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=289&lang=e

Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs República Dominicana, 282 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de agosto de 2014).
<https://corteidh.or.cr/tablas/fichas/personasdominicanas.pdf>

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello. (2021). *Desprotegidos: Impacto de la ausencia de servicios consulares en los derechos de la población venezolana en el exterior*. UCAB. <https://elucabista.com/wp-content/uploads/2021/04/2021-03-30.-Desprotegidos.-Impacto-de-la-ausencia-de-servicios-consulares-en-los-derechos-de-la-poblacion-venezolana-en-el-exterior.pdf>

Centro de Justicia y Paz. (2023). *Huellas de la movilidad venezolana: Análisis y documentación del derecho a la identidad y a la participación de las personas venezolanas migrantes y refugiadas*. CEPAZ. <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2023/03/INFORME-REDAC-Movilidad-2023-2.pdf>

Comité Jurídico Interamericano. (2007). *Opinión “sobre el alcance del derecho a la identidad”, resolución CJI/doc. 276/07. CJI/RES.137 (LXXI-O/07)*.
http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI_RES_137_LXXI-O-07.pdf

Congreso de Colombia. (2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)*. Bogotá: Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf

Congreso de la Nación Argentina. (2008). *Ley 26413 REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS*. Boletín Nacional del 06-Oct-2008.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26413-145345>

- Congreso de Venezuela. (1982). *Código Civil*. Gaceta Oficial N° 2.990, Extraordinaria, 26 de julio de 1982. http://nube.adm.ula.ve/fundeaula/images/pagina_principal/pdf/codigo-civil_tecnoius.pdf
- Consejo Nacional Electoral. (2013). *Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Registro Civil*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.093 de fecha 18 de enero de 2013. <https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/02/reglamento-n-1-de-la-ley-organica-de.html>
- Consejo Nacional Electoral. (2020). *Disposiciones Especiales para la Inscripción en el Registro Civil de la Declaración Extemporánea de Nacimientos de Niñas y Niños ocurridos durante el Estado Excepción para la lucha contra la pandemia de Coronavirus COVID-19*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.029, de fecha 15 de diciembre de 2020. <https://pandectasdigital.blogspot.com/2020/12/disposiciones-especiales-para-la.html>
- Defensoría del Pueblo del Perú. (2021). *Derecho a la identidad de niñas y niños nacidos en el Perú durante la emergencia sanitaria debido a la pandemia por COVID-19*. Serie Informes Especiales n.º 020-2021-DP. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Serie-Informes-Especiales-n.-020-2021-DP-Derecho-a-la-Identidad-de-Niñas-y-Niños.pdf>
- Domínguez, M. (2017). Notas Sobre el Derecho a la Identidad en el Ordenamiento Jurídico Venezolano. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(6), 41-69. https://idibe.org/wp-content/uploads/2013/09/2._Mª._Candelaria_Domínguez_pp._41-69.pdf
- Fernández, D., & Van Arcken, E. (2020). La protección de los derechos fundamentales de la población migrante internacional por la Corte Constitucional Colombiana. *Revista Republicana*(28), 179-204. <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2020.v28.a82>

- Gimón, S. (2002). *La identidad de niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico venezolano*. UCAB. <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ2095.pdf>
- Gómez, M. (2018). *Problemario (Metdología de la Investigación)*. UNAM. http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/104245/secme-2549_1.pdf;jsessionid=C51E3352A303B16F772D425EAAE5B2C0?sequence=1
- Ministerio de Justicia. (2000). *DFL 1: FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL CODIGO CIVIL; DE LA LEY N°4.808, SOBRE REGISTRO CIVIL...* BCNCL. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=172986>
- Ministerio de Justicia de Chile. (1996). *Ley 19477: Servicio de Registro Civil e Identificación*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30844>
- Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos. (2021). *Ley 21334: SOBRE DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LOS APELLIDOS POR ACUERDO DE LOS PADRES*. BCNCL. <https://bcn.cl/2vpby>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. (04 de septiembre de 2018). Declaración de Quito. *Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de Ciudadanos Venezolanos en la Región*. Quito, Ecuador. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/declaracion_quito_reunion_tecnica_regional.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. A/RES/217(III). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Ginebra: UNICEF. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2018). *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. Nueva York: A/RES/73/195. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/452/03/PDF/N1845203.pdf?OpenElement>

Organización de los Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32)*. San José, Provincia de San José, Costa Rica: Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA.

Presidencia de la República de Colombia. (1972). *Decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el estatuto del registro del estado civil de las personas*. Diario Oficial No. 33.118 del 5 de agosto de 1970. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1260_1970.html

Quesada, C., & López, J. (2019). HISTORIA DE LA IDENTIFICACIÓN PERSONAL: DESDE EL RECONOCIMIENTO FACIAL HASTA EL ADN DENTAL. *Biociencias*, 14(1), 1-19. <https://revistas.uax.es/index.php/biociencia/article/view/1268>

Real Academia Española. (2023). *Expósito*. Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/expósito?m=form>

Sentencia N° 300 del 27 de abril de 2016, 15-0235 (4 27, 2016). <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/187471-300-27416-2016-15-0235.html>

UNICEF. (2018). *Derecho a la identidad : la cobertura del registro de nacimiento en México*. INEGI. https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf

